ACTA DE ACUERDOS
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
SESIÓN ORDINARIA N.º 101-2022

FECHA: Jueves 2 de junio del 2022
LUGAR: Plataforma zoom
HORA DE INICIO: 8:29 a.m.
ASISTENCIA
MIEMBROS AL INICIO DE LA SESIÓN: 190 asambleístas
MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESENTES:
Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente
Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Vicepresidente
Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, Secretaria
Sr. Wagner Segura Porras, Prosecretario
Srta. Valeria Sell Sáenz, Fiscal
Máster Randall Blanco Benamburg, Fiscal
Ph.D. William Delgado Montoya, Vocal
MIEMBROS A LA HORA DE LA ÚLTIMA VOTACION: 191 asambleístas
DOCUMENTOS UTILIZADOS

a. Agenda

El Ingeniero Marco Alvarado Peña, en su condición de presidente del Directorio, comprueba el quórum y al contar con 190 personas asambleístas inicia la sesión a las ocho horas con veintinueve minutos y se desarrolla la siguiente agenda:

AGENDA SESIÓN ORDINARIA AIR N° 101-2022
Jueves 2 de junio del 2022
8:00 a 11:30 a.m.

1. **Comprobación de quórum**
2. **Instrucciones de permanencia y participación**
3. **Himno Nacional**
4. **Mensaje del Ing. Marco Alvarado Peña**
   Presidente del Directorio de la AIR
5. **Propuesta base No. 1**
   Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147.
   Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118
   Modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.
   Etapa: Procedencia
6. **Propuesta base No. 2**
   Reforma del artículo 26, inciso n**,** del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.
   Etapa: Procedencia

7. **Propuesta base No. 3**
   Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico de manera que el Rector o la Rectora esté autorizado(a) para el nombramiento discrecional de personas asesoras o asistentes que le colaboren la atención de las responsabilidades del cargo, para el periodo de su nombramiento.
   Etapa: Procedencia
8. **Propuesta base No. 5**
   Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas con la finalidad de aportar mayor flexibilidad para la creación y funcionamiento de estas estructuras organizacionales.
   Etapa: Procedencia
9. **Propuesta conciliada No. 6-1**
   Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.
   Etapa: Aprobación
10. **Propuesta base 7**
    Modificación del título del Capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y los artículos 31 al 34 para que el plazo de evaluación, formulación y aprobación de políticas generales y de los ejes de conocimiento estratégicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica se amplíe de seis meses a un máximo de un año calendario.
    Etapa: Aprobación
11. **Cierre de la sesión**

b. TRANSCRIPCIÓN DE PROPUESTAS Y MOCIÓN DE FONDO

El Ing. Alvarado abre el espacio para la presentación y debate de las propuestas consignadas en la agenda de la sesión.

- **El doctor Luis Gerardo Meza expone la propuesta No. 1:**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base: Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico. *Sesión extraordinaria AIR-101-2022* *(Etapa de procedencia)*	***No. 1***

RESUMEN

El término unidad no tiene un significado unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, en el artículo 51, por ejemplo, se utiliza el término unidad para establecer al departamento como la "unidad" fundamental, pero a la vez dispone que este tipo de departamentos, se pueden organizar en subdependencias denominadas unidades. Es decir, el mismo artículo utiliza el término unidad como equivalente a departamento, pero a la vez como subdependencia de un departamento. En el artículo 118, que dispone en su primer párrafo que: "La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad", se emplea el término unidad con una concepción que no corresponde, ni a la de departamento, ni a una subdependencia de un departamento, es decir, es una tercera acepción.

Además, el uso del término unidad en algunos artículos del Estatuto Orgánico, puede generar ambigüedad en sus alcances. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, del Estatuto Orgánico, establece como función del Rector "x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto". La lectura textual de este inciso, podría llevar a la conclusión, no acertada, de que el Rector tiene competencia para resolver los conflictos que surjan entre las subdependencias de los departamentos, por ser estas denominadas unidades en el propio Estatuto Orgánico, más no para los conflictos que surjan entre departamentos, por ser instancias de nivel superior a las unidades (entendidas como subdependencias).

Estas circunstancias se han generado en las sucesivas reformas que ha tenido el Estatuto Orgánico, que han ido modificando, no sólo el texto de los artículos, sino la estructura orgánica del Instituto. Aunque en la práctica, no parece que se hayan dado mayores problemas por el uso no unívoco del término unidad, es razonable corregir el texto del Estatuto Orgánico, para eliminar, o al menos reducir, el riesgo de errores en la interpretación de los artículos.

Por otra parte, aunque el artículo 51, establece el tipo de unidades que se pueden crear en los departamentos académicos, el Estatuto Orgánico no contiene norma similar para el caso de los departamentos de apoyo académico, o para otras instancias como la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o los Centros Académicos.

La propuesta pretende dotar al término unidad de un sentido unívoco en el Estatuto Orgánico, reemplazando ese término por el de dependencia en todos aquellos artículos en que sea necesario, con la finalidad de dejar el término unidad, exclusivamente para designar a las subdependencias de departamentos. Además, plantea una reforma del artículo 18, inciso e, para facultar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado o modificación de unidades y del artículo 51, para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

RESULTANDO QUE:

I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

> *"El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la*

docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional".

II. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa:

"…
c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa
…"

III. El Estatuto Orgánico contempla el término unidad, en los siguientes artículos: 15, 17, 18, 26, 32, 38, 45, 47, 49, 50 BIS, 51, 52, 53, 53 BIS, 54, 55, 56, 58, 59, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 59 Bis 2, 64, 68, 70 Bis, 70 Bis 2, 79, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 118, 134, 147 y 150.

IV. El uso del término unidad, no tiene sentido unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, el término unidad se utiliza para referirse a departamentos o instancias superiores, en los siguientes artículos e incisos: 17, 18 e, 26 x, 32 b, n, 38 e, 51, 54 b, 59 q, u, 134, 147, como subdependencia de departamentos en los artículos e incisos siguientes: 15 c, e, 45, 47, 49, 50 BIS, 52 b, 53 a, b, 53 BIS, 55, 56 n, o, 58, 59 Bis 1, 59 Bis 2, 64 b, 68 g, 70 Bis4 6, 70 Bis 2 4, 79 f, g, j, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 150 y con otra acepción en el artículo 118.

V. El artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

"e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes."

VI. El artículo 118 del Estatuto Orgánico indica:

"La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos."

CONSIDERANDO QUE:

A. El texto de los artículos del Estatuto Orgánico debe ser lo suficiente preciso para evitar interpretaciones ambiguas, que dificulten o imposibiliten su aplicación, o que conlleven a decisiones distintas ante situaciones idénticas.

B. El uso del término unidad en el Estatuto Orgánico, al no ser unívoco, tal como se indica en el resultando 4, genera ambigüedad en la aplicación de algunas de esas disposiciones. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, dispone como función del Rector "x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto", lo que podría llevar al error de interpretación de que la competencia del Rector se limita a los conflictos que surjan entre subdependencias de los departamentos y no entre éstos, pues esta disposición proviene del Estatuto Orgánico aprobado en diciembre de 1982, y publicado en la Gaceta No, 18 de 1983, en el que el término unidad no tiene el significado de subdependencia que posteriormente fue introducido en el artículo 51 mediante una reforma.

De manera similar, el artículo 134, dispone que "El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución", podría interpretarse, también erradamente, que sólo las unidades, entendidas como subdependencias, son las que tienen opción de opinar en la elaboración del presupuesto.

Y un tercer ejemplo que se pude señalar, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3, que dispone como función de los Consejos de Vicerrectoría la de "e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan", texto que aparece en el Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta No. 18, que podría llevar a la falsa conclusión de que los Consejos de Vicerrectoría no pueden proponer la creación, eliminación, traslado o eliminación de Departamentos, si la interpretación de ese texto normativo se hiciera a partir de la acepción de unidad que actualmente priva en el uso ordinario institucional.

C. El artículo 118 del Estatuto Orgánico, introduce otra concepción del término unidad, pues su contenido no se puede asemejar al de departamento, o al de subdependencia de un departamento.

D. Para evitar ambigüedad en el uso del término unidad en el Estatuto Orgánico y tomando en cuenta que su uso se ha generalizado en la Comunidad Institucional, para designar a las subdependencias de los departamentos, resulta oportuno, conveniente y razonable mantenerlo en el texto del Estatuto Orgánico, con esa finalidad en aquellos artículos donde sea pertinente y reemplazarlo por la palabra instancia, en los que la referencia sea a dependencias en forma genérica, o de rango superior al de subdependencia de departamentos.

E. La historia institucional, recoge sendos acuerdos del Consejo Institucional de creación, modificación, o eliminación de unidades, tanto en departamentos académicos, como de apoyo académico, aunque la función de creación de este tipo de instancia, no se encuentra contemplada en lo dispuesto en el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. Aunque se pueda argumentar que tales disposiciones se

han emitido con respaldo en el artículo 18, inciso u, que establece como función del Consejo Institucional: "Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano", lo apropiado es, en cumplimiento del principio de legalidad, establecer la función de creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de unidades, como competencia del Consejo Institucional, explícitamente.

F. El artículo 51 del Estatuto Orgánico contempla, explícitamente, que los departamentos académicos, pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades, mas no contiene una disposición similar para los departamentos de apoyo académico, aunque la práctica institucional, ha mostrado la necesidad y conveniencia de que los departamentos de este tipo también puedan contar con subdependencias.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1 Reemplazar el término unidad, por dependencia, y unidades, por dependencias, según corresponda, en los artículos e incisos 17, 26 x, 32 b, 38 e, 59 q, 63 i, 112, 134, 147 del Estatuto Orgánico:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 17 *Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular.* *Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras unidades con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.*	***Artículo 17*** *Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una **dependencia** o sector en particular.* *Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras **dependencias** con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.*
Artículo 26 *Son funciones del Rector:* ***…*** *x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto* *…*	***Artículo 26*** *Son funciones del Rector:* *…* *x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas **dependencias** del Instituto* *…*

Artículo 32 *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo* *…*	***Artículo 32*** *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las* ***dependencias*** *a su cargo* *…*
Artículo 38 *Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:* *…* *e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan* *…*	***Artículo 38*** *Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:* *…* *e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las* ***dependencias*** *que les competan* *…*
Artículo 59 *Son funciones del Director de Departamento Académico:* *…* *q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*	***Artículo 59*** *Son funciones del Director de Departamento Académico:* *…* *q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras* ***dependencias*** *del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*
Artículo 63 *Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:* *…* *i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*	***Artículo 63*** *Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:* *…* *i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras* ***dependencias*** *del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*
Artículo 112 *Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.*	***Artículo 112*** *Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las* ***dependencias*** *académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.*

Artículo 134 *El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.*	***Artículo 134*** *El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las* ***dependencias*** *de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las dependencias responsables de su ejecución.*
Artículo 147 *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas* *…*	***Artículo 147*** *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o* ***dependencias*** *que reciban las actas respectivas* *…*

2 Modificar el inciso e, del artículo 18 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 18 *Son funciones del Consejo Institucional:* *…* *e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes* *…*	***Artículo 18*** *Son funciones del Consejo Institucional:* *…* *e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar* ***unidades****, departamentos u otras* ***dependencias*** *de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes* *…*

3 Modificar el inciso n, del artículo 32 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 32 *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría* *…*	***Artículo 32*** *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las* ***dependencias*** *de su Vicerrectoría* ***o de los coordinadores de unidad directamente bajo su cargo*** *…*

4 Modificar los siguientes párrafos del artículo 51"El departamento y sus tipos" del Estatuto Orgánico, de manera que se lean así:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 51 El departamento y sus tipos *Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.* *Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.* *Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.* *Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de 2017* *Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.* *Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.*	***Artículo 51 El departamento y sus tipos*** *Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en departamentos, los cuales estarán a cargo de un director. Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.* *Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.* *Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.*

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social , de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas. *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* *Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.* *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*	***Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento, Director de una Dirección de la Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Director de Campus Tecnológico Local, Director de Centro Académico, Vicerrector o del Rector, según corresponda.*** ***En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.***
Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades: *a. Unidad interna* *Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.* *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* *b. Unidad de Posgrado* *Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el*	*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:* *a. Unidad interna* *Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.* *b. Unidad de Posgrado* *Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y*

Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.	*funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.*
c. Unidad desconcentrada *Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.* *Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.* *Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.* *Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa* *Párrafos modificados por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.* *Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* *La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*	*c. Unidad desconcentrada* *Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.* *Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social.* *Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.* *Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa* *La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.*
d. Unidad creada vía convenio *Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en*	*d. Unidad creada vía convenio*

los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado. *En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales* *Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)*	*Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.* *En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales* ***Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.***

5 Modificar el artículo 53 (BIS) del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 53 (BIS) *Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación* *Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*	***Artículo 53 (BIS)*** *Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación* ***de los siguientes departamentos*** *o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

6 Modificar el artículo 54 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 54 *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.* *b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.* *La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los*	***Artículo 54*** *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.* *b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.* *La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los*

nombramientos para que sus representantes se integren al órgano. *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* *Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica.* *Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.*	*nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.* *En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* ***Cada persona profesor solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.*** *Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.*
f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del *Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.* *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.* *Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.* *El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.* *Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no*	*f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del* *Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.* *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.* *Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.* *El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.* *Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no*

será posible sesionar mientras esta no se realice. *El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.* *Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*	*será posible sesionar mientras esta no se realice.* *El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.* *Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*

7 Modificar el artículo 58 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 58 *Para ser Director de Departamento se requiere:* *a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.* *b. Estar nombrado por tiempo indefinido.* *c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.* *Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:* *a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.* *b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.* *e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos.* *Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.* *Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no*	*Artículo 58* *Para ser Director de Departamento se requiere:* *a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.* *b. Estar nombrado por tiempo indefinido.* *c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.* ***Para ser coordinador de unidad se requiere:*** *a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.* *b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.* *e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos.* *Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.* *Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no*

podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. *Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.* *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* *Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.* *En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.* *En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.* *En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.* Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria *Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)*	*podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.* *Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.* *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* *Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.* *En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.* *En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.* *En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.* Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria *Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)*

8 Modificar el artículo 104, inciso c, del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 104 *Son derechos de los profesores:* *a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen* *b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas* *c. Desempeñar cargos de dirección cuando se les asignen*	***Artículo 104*** *Son derechos de los profesores:* *a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen* *b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas* *c. Desempeñar cargos de dirección* ***o coordinación*** *cuando se les asignen*

9 Modificar el artículo 118 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 118 *La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.* *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.*	***Artículo 118*** ***La investigación y la extensión se organizarán por programas, los que estarán constituidos por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.*** *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.*

Proponente: Consejo Institucional
Personas autorizadas para defender la propuesta: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Persona autorizada para conciliar: Integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico del CI

NOTA:

Esta propuesta recibe una moción de fondo y el Directorio le da procedencia, por tanto, no se somete a votación. Se abre el espacio para realizar el proceso de conciliación entre los proponentes y los mocionantes. El Directorio designa a la ingeniera Yarima Sandoval Sánchez para que lo dirija.

El Directorio decide continuar con la agenda de trabajo y presentar la siguiente propuesta para respetar el horario establecido para la sesión y lo comunica a la Asamblea.

- **El doctor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta base 2**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base: Reforma del artículo 26, inciso n**,** del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente. (Etapa de procedencia) Sesión Extraordinaria AIR-101-2022	**No. 02**

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico, para establecer la función de la persona que ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica, sin que quede limitada a una lista taxativa, como plantea la redacción vigente. De esta manera, se elimina la inconsistencia que se genera cuando el Consejo Institucional, en ejercicio de sus potestades, crea, modifica o elimina una dirección en esa Vicerrectoría, al no poderse nombrar a la persona que ocupe la dirección por no estar expresamente indicada en el texto del inciso n, del artículo 26 vigente.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

> *"Artículo 1*
> *El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*
> *La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional".*

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

> *"Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación".*

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

> *"Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*
>
> *Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptuación no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en*

la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.“

4. El artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 26

Son funciones del Rector:
…
n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.”

5. El artículo 70 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 70
La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”

6. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Artículo 139
La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea
Institucional Representativa
d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
f. Las referidas a las funciones del rector
g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico

i. La reforma total del Estatuto Orgánico"

CONSIDERANDO QUE:

1 El Consejo Institucional tiene competencia para la creación, modificación o eliminación de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a que hace referencia el artículo 70. No obstante, la redacción vigente del inciso n, del artículo 26 del Estatuto Orgánico, al señalar taxativamente las direcciones a las que puede nombrarles director(a) la persona que ejerza la Rectoría, genera una limitante a la capacidad del Consejo Institucional de tomar decisiones sobre las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

2 Resulta oportuno, conveniente y razonable que se modifique el texto del inciso n del artículo 26, de manera que la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que dirigen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión sea genérica, esto es, que la competencia de la persona que ejerza la Rectoría sea para nombrar en cualquiera dirección que exista o que pueda existir en el Instituto.

3 Una modificación como la indicada en el punto anterior evitaría que cada vez que se presente la creación, modificación o eliminación de una dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por parte del Consejo Institucional, se deba recurrir a la Asamblea Institucional Representativa, en procura de la modificación del inciso n del artículo 26 del Estatuto Orgánico.

4 Tal modificación también elimina una limitante injustificada en el ejercicio de las competencias propias del Consejo Institucional.

5 En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta (en negrita el texto propuesto)
Artículo 26 Son funciones del Rector: ... n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado. ...	Artículo 26 Son funciones **de la persona que ejerza la Rectoría:** **...** n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, **a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.** ...

Proponente: Consejo Institucional
Persona designada para defender la propuesta: Coordinador/a de la Comisión de Estatuto Orgánico del CI
Personas designadas para conciliar: Integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico del CI

- **La máster Ana Rosa Ruiz Fernández expone la propuesta base 3:**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE **Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico** Sesión Extraordinaria AIR-101-2022 *Etapa: Procedencia*	**No. 03**

RESUMEN

Se propone la reforma del inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico, de manera que el Rector o la Rectora esté autorizado(a) para el nombramiento discrecional de personas asesoras o asistentes que le colaboren la atención de las responsabilidades del cargo, para el periodo de su nombramiento.

RESULTANDO:

I. Los artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

Artículo 138
Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los

procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139
La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
f. Las referidas a las funciones del rector
g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
i. La reforma total del Estatuto Orgánico

II. El artículo 26 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

Artículo 26
Son funciones del Rector:
a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales
b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional
c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto
d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría
e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría
f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría
h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional
i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía
j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento
k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.
l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el

proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.

m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional
n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.
ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes
o. Agotar la vía administrativa en materia laboral
p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa
q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.
r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan
s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente
t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto
u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato
v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales
w. Velar por la buena imagen del Instituto
x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto
y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional
z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.

III. El artículo 71 del Estatuto Orgánico indica lo siguiente:

Artículo 71
La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.

IV. El artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas establece lo siguiente:

Artículo 27
El Instituto promoverá la carrera laboral con el fin de dar oportunidad a aquellos funcionarios que hayan hecho méritos en el desarrollo de sus labores, utilizando los mecanismos establecidos en esta Convención y la reglamentación que para tal fin emita el Instituto. Obligatoriamente toda plaza nueva o que haya quedado vacante por tiempo indefinido será llenada mediante concurso de antecedentes, salvo los casos expresamente señalados en el Estatuto Orgánico, y el encargado de la Secretaría del Consejo Institucional y el Director de la Oficina de Prensa.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría no cuenta con una estructura formal de apoyo, que permita al Rector contratar asesores o asistentes de acuerdo a sus proyectos estratégicos.

2. El desarrollo institucional experimentado en los últimos años ha incrementado el número de actividades y de proyectos estratégicos que debe atender y desarrollar la persona que ocupa la rectoría. Esta circunstancia exige que la Rectoría pueda contar con un equipo de personas asesoras o asistentes que apoyen directamente al Rector o a la Rectora en la atención de las labores que le son propias.

3. La Rectoría cuenta actualmente con la disponibilidad de tres plazas, categoría 23, una ocupada por la persona que ejerce el cargo de Rector y otras dos que pueden ser ocupadas por profesionales para apoyar al Rector en el desarrollo de proyectos estratégicos. No obstante, en el marco de lo dispuesto por el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva el nombramiento de las personas que ocupen plazas asistenciales al Rector debe realizarse mediante el procedimiento de concurso, lo que impide al Rector la designación de personal de su confianza de manera discrecional.

4. Por la naturaleza de las funciones que desarrollan las personas que colaboren con el Rector en condición de asistentes o de asesores, se requiere que sean personas de su absoluta confianza, razón por la que su nombramiento debe realizarlo directamente el Rector, por el plazo máximo de su nombramiento en el cargo y con posibilidad de remoción libremente si considera que su desempeño no se ajusta a las necesidades de los proyectos que atienden o asesoran.

5. Para dotar a la Rectoría de la facultad de nombrar y remover a las personas que laboren como sus asesores o asistentes, de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 27 de la Segunda Convención Colectiva, se requiere de una reforma del Estatuto Orgánico.

6. La reforma necesaria que se menciona en el considerando anterior puede lograrse con la modificación del artículo 71 del Estatuto Orgánico, siendo necesario además modificar las funciones propias del Rector establecidas en el artículo 26.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA, ACUERDA:

1. Dar procedencia a la reforma de los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:

Vigente	**Propuesta de Modificación**
Artículo 26 Son funciones del Rector: a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional	Artículo 26 Son funciones del Rector: a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional

Vigente	Propuesta de Modificación
c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de	c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. **También le corresponde nombrar y remover a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.**

Vigente	Propuesta de Modificación
Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente. m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes o. Agotar la vía administrativa en materia laboral p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo. r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato	l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente. m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes o. Agotar la vía administrativa en materia laboral p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo. r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles

Vigente	Propuesta de Modificación
v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales w. Velar por la buena imagen del Instituto x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.	facultades de representación dentro del ámbito de su mandato v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales w. Velar por la buena imagen del Instituto x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.
Artículo 71 La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.	Artículo 71 La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento. **También podrá contar con asistentes y asesores, designados de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos.**

Persona defensora:
Máster Ana Rosa Ruiz Fernández
Persona autorizada para conciliar:
Integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico
Proponentes:

Proponentes	Firma
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (Defensor)	
Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	
Ing. Luis Alexander Calvo Valverde	
M.Sc. María Estrada Sánchez	
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	
Sr. Alcides Sánchez Salazar	
MAE. Nelson Ortega Jimémez	No firma por encontrarse disfrutando de vacaciones acumul
Srta. Nohelia Soto Jiménez	
Sr. Roy Barrantes Rivera	
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	
Dr. Freddy Araya Rodríguez	

- **El doctor Alexander Berrocal Jiménez expone la propuesta base 5:**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base: Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas Sesión extraordinaria AIR-101-2022 *(Etapa de procedencia)*	No.05

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es modificar el acuerdo del III Congreso Institucional, referido al tema de Redes Académicas, con la finalidad de aportar mayor flexibilidad para la creación y funcionamiento de estas estructuras organizacionales; lo anterior para atender el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria No.92-2016.

RESULTANDO QUE:

I. La sesión plenaria del III Congreso Institucional, celebrada los días 5,6, y 7 de junio de 2007, en lo referente a redes académicas acordó:

a. El ITCR construirá una estructura organizacional académica que consolidará una gestión por redes académicas, mediante programas permanentes y temporales adscritos a los ejes de conocimiento estratégicos, fortaleciendo y generando capacidades de gestión en las escuelas.

b. Las redes académicas coadyuvarán a consolidar la creación, generación, asimilación y transferencia de conocimiento, que es el eje central del Modelo Académico. Las redes desarrollarán programas académicos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios concordantes con los avances del conocimiento.

c. Las redes académicas permitirán agrupar conocimientos afines, con criterios cognitivos y con objetivos estratégicos para responder a las necesidades sociales y productivas del país. Esto implica, transitar de escuelas individualizadas, hacia escuelas vinculadas por objetivos estratégicos comunes, que desarrollen los ejes de conocimiento que impulsen el desarrollo del país.

d. El desarrollo gradual de las redes conllevará a la implementación de un modelo de investigación y extensión basado en la generación y aplicación del conocimiento, la formación y consolidación de investigadores y extensionistas. Se impulsarán redes de cooperación nacional e internacional, vinculadas con los sectores productivos y sociales, que fomenten la generación, uso, difusión y protección del conocimiento y promuevan la competitividad, la equidad y el mejoramiento de la sociedad.

e. Una gestión por programas permanentes será aquella donde las escuelas desarrollen y promueven el conjunto de conocimientos a lo interno (intra-escuela, tal y como funcionan actualmente) o entre escuelas (interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria). Estos programas se desarrollan en un horizonte de tiempo de largo plazo y se expresan como carreras, programas de investigación, programas de extensión y acción social, centros de investigación y vínculos formales con programas académicos con otros entes, como universidades nacionales o extranjeras.

f. Una gestión por programas temporales será aquella que se desarrolle entre una o varias escuelas, en las que el conocimiento se crea, genera y transfiere gracias a su labor coordinada, conjunta y solidaria (interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria). Estos programas se desarrollan en un horizonte de tiempo determinado, para cumplir un objetivo común de desarrollo de conocimiento, que se expresa a través de un programa o proyecto académico temporal (investigación, docencia, extensión y acción social).

g. La gestión por redes, será producto de una planificación académica apoyada en una prospección de desarrollo académico institucional y de las escuelas, donde se han identificado oportunidades o retos actuales y futuros para su quehacer, dando respuesta así a las necesidades de la sociedad.

h. Una red se dotará de recursos humanos (académicos, administrativos y estudiantiles), infraestructura y equipo compartidos entre escuelas. Además, contará con programas académicos articulados entre escuelas, con profesores y estudiantes que transiten con facilidad, entre los niveles académicos de formación, para compartir conocimientos y experiencias que enriquezcan los procesos de formación, investigación, extensión y acción social. Así mismo, contarán con un conjunto de procedimientos de gestión para llevar a cabo su trabajo interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, capacidad de planificación y gestión de corto y mediano plazo, ejes transversales, presupuesto, capacidad de gestión de recursos propios y plataformas de servicios, que le brindarán las vicerrectorías de apoyo a la academia".

II. En la Sesión 91-2016, realizada el 29 de setiembre 2016, la AIR aprobó lo siguiente:

"…

c. Someter en la sesión ordinaria de la AIR del primer semestre del año 2017, la propuesta base de temas elaborada por la Comisión para que la Asamblea resuelva en definitiva.

d. Continuar con el proceso de reforma total del Estatuto Orgánico exclusivamente con los temas que correspondan a los acuerdos del III Congreso Institucional, según lo resuelto por la AIR de acuerdo con el temario aprobado en el punto anterior.

e. Solicitar al Directorio que conforme una nueva comisión con un integrante del Directorio, dos profesores elegidos en el Consejo de Docencia, un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, un representante elegido en el Consejo Asesor de la Sede Regional San Carlos, un representante de cada Centro Académico, San José, Alajuela y Limón elegido en el Consejo de Centro, un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Administración (considerando sus dependencias y la Dirección Superior), un representante elegido en el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, cuatro estudiantes designados por la FEITEC y un representante de los egresados, nombrado por la FEPETEC, coordinada por el integrante que designe el Directorio, que realice las siguientes tareas:

i. Abrir un plazo de dos meses, a partir de la fecha de realización de la sesión ordinaria del primer semestre 2017, para la recepción de mociones que propongan la redacción de los artículos.
Las mociones recibidas como parte del proceso que culminó el 26 de agosto de 2016, que traten sobre los temas que continúan en el proceso de reforma del Estatuto Orgánico, serán consideradas como recibidas en esta nueva etapa.
ii. Entregar al Directorio una propuesta de modificación del Estatuto Orgánico actual, para que este lo someta a la fase de procedencia.

La presentación y defensa ante la Asamblea le corresponderá a la comisión.

f. Instruir al Directorio para que proceda según lo dispuesto en el Reglamento de la AIR si el plenario aprueba la procedencia."

III. En la Sesión Ordinaria No. 92-2016, la AIR aprobó establecer como temática para continuar con la reforma del Estatuto Orgánico, exclusivamente los temas pendientes que correspondan a los acuerdos del III Congreso Institucional. Se detalla en el siguiente cuadro los temas y la forma en qué han sido atendidos los mismos:

Acuerdo	Tema	Situación actual
N° 1 Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	• Figura del modelo académico en el Estatuto Orgánico, sus características, instancia que lo aprueba y tiempo de vigencia	• Propuesta base conjunta (Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégicos) consultada a la comunidad institucional en junio 2018 y ya entregada al DAIR para ser presentada en la Sesión Ordinaria AIR-97-2019.
N° 2 Modelo Organizacional para el Instituto Tecnológico de Costa Rica	• Redes académicas • Consejo Académico • Campus tecnológicos • Asignación de la función de aprobación de los ejes del conocimiento estratégicos a la AIR • "Ejes del conocimiento estratégicos", periodo de vigencia y su consideración en los procesos de planificación institucional	• **Documento actual** • Acuerdo de derogación en Sesión Ordinaria AIR 95-2018, artículo 11. • Acuerdo de aprobación en Sesión Ordinaria AIR 94-2018. • Propuesta base conjunta (Modelo Académico y Ejes del Conocimiento Estratégicos) consultada a la comunidad institucional en junio 2018 y ya entregada al DAIR para ser presentada en la Sesión Ordinaria AIR-97-2019.

IV. El artículo 102 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

i. "Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico. Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes."

CONSIDERANDO QUE:

I. La declaración contenida en el inciso b) del acuerdo del III Congreso Institucional referido a Redes Académicas refiere a que “Las redes desarrollarán programas académicos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios concordantes con los avances del conocimiento” lo que implica que las redes quedarían reducidas a la actividad que permitan los programas académicos que haya aprobado el Consejo Institucional, pues corresponde a este órgano, por así disponerlo el artículo 18, inciso d, la creación de los programas del Instituto. Esta subordinación de las redes académicas a los programas académicos limita de manera significativa el aporte que este tipo de organización puede ofrecer al fortalecimiento de la actividad académica institucional.

II. La obligación de contar con aprobaciones de distintas instancias de nivel medio y superior para iniciar el trabajo conjunto, así como el crecimiento del aparato administrativo para formalizar el trabajo realizado mediante este modelo, no solo atenta contra su desarrollo, sino que resulta inviable en la actual coyuntura económica que vive la Institución.

III. En concordancia con lo estipulado en el artículo 102 del Estatuto Orgánico, y tomando en cuenta que la participación en las redes académicas será una actividad académica, los profesores que participen de una red académica no pierden su ligamen con la escuela de procedencia, aun cuando no haya norma expresa que así lo indique.

IV. La experiencia institucional de los últimos años ha permitido a la institución ver florecer grupos de trabajo conformados por académicos de distintas escuelas, campus y centros académicos que, mediante el apoyo mutuo han desarrollado actividades académicas que deben ser apoyadas y aprovechadas por la institución y el trabajo de los académicos que se han involucrado en esta organización informal, merece el reconocimiento institucional como tal.

V. El reconocimiento institucional de las redes les permitirá gestionar recursos externos para el desarrollo de sus actividades, fortaleciendo los resultados de las mismas y dándoles la oportunidad de lograr un crecimiento independiente del presupuesto institucional. No obstante, al ser reconocidas oficialmente estarán sujetas a la rendición de cuentas.

VI. El Estatuto Orgánico establece de manera clara y coherente la estructura institucional para el desarrollo de programas académicos permanentes. El valor agregado de incorporar la temática de las redes académicas al Estatuto Orgánico es contar con opciones adicionales que sean más flexibles y dinámicas, que complementen de manera armoniosa y eficiente la estructura que está establecida en el Estatuto Orgánico.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

A. Modificar el acuerdo del III CONGRESO INSTITUCIONAL relacionado con las redes académicas, de manera que los incisos a) y b) se lean de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
"a. El ITCR construirá una estructura organizacional académica que consolidará una gestión por redes académicas, mediante programas permanentes y temporales adscritos a los ejes de conocimiento estratégicos, fortaleciendo y generando capacidades de gestión en las escuelas.	"a. El ITCR construirá una estructura organizacional académica que consolidará una gestión por redes académicas, ~~**mediante programas permanentes y temporales**~~ adscritos a los ejes de conocimiento estratégicos, fortaleciendo y generando capacidades de gestión en las escuelas.
b. Las redes académicas coadyuvarán a consolidar la creación, generación, asimilación y transferencia de conocimiento, que es el eje central del Modelo Académico. Las redes desarrollarán programas académicos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios concordantes con los avances del conocimiento.	b. Las redes académicas coadyuvarán a consolidar la creación, generación, asimilación y transferencia de conocimiento, que es el eje central del Modelo Académico. Las redes desarrollarán ~~**programas**~~ actividades académicas multidisciplinarias, interdisciplinarias o transdisciplinarias concordantes con los avances del conocimiento.

B. Eliminar de los acuerdos del III CONGRESO INSTITUCIONAL relacionado con las redes académicas, los incisos e y f porque lo que establecen ya está incorporado en otros artículos del Estatuto Orgánico y no son compatibles con la idea de que las redes académicas sean dinámicas y flexibles.

C. Incorporar un nuevo artículo 121 bis al estatuto Orgánico del ITCR, para que diga:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
INEXISTENTE	**Artículo 121 bis. Definición de Red Académica. Una Red académica es un grupo de miembros, de uno o más departamentos académicos que, de acuerdo a su vocación e intereses comunes, se unen para desarrollar actividades académicas mediante una organización flexible y dinámica. La Red académica puede ser temporal o permanente, transformarse de acuerdo con las necesidades de las actividades que desarrolla y gestionar la**

	atracción de recursos externos para el desarrollo de sus actividades. Su trabajo será reconocido como oficial por el Instituto de acuerdo con lo que disponga la normativa correspondiente. **Para su gestión estarán lideradas por las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación y Extensión y de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, según corresponda, y apoyadas por la Vicerrectoría de Administración, mediante plataformas de servicios administrativos y estudiantiles que permitan la intercomunicación entre redes y faciliten los procesos administrativos y estudiantiles para optimizar los recursos y la toma de decisiones.**

D. Los grupos de profesores de una o varias escuelas o áreas académicas, que actualmente desarrollan actividades académicas en conjunto, pueden optar por organizarse como redes académicas.

NOTA: En negrita se indican los cambios que se proponen.

Proponentes:
Ing. Luis Gómez Gutiérrez, Rep. Directorio AIR
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Rep. Vic. de Docencia (autorizado para conciliar)
Dra. Martha Calderón Ferrey, Rep. Vic. de Docencia
(autorizado para conciliar)
Dr. Alexander Berrocal Jiménez, Rep. Vic. Investigación y Extensión (defensor-autorizado para conciliar)
Máster Sofía Brenes Meza, Rep. Vic. de Administración
(autorizado para conciliar)
Máster Teresa Hernández Jiménez, Rep. VIESA
(autorizado para conciliar)
M.Sc. Vanesa Carvajal Alfaro, Rep. Campus Tecnológico Local San Carlos
Arq. Francisco Castillo Camacho, Rep. Campus Tecnológico Local San José
Ing. Eddy Ramírez Jiménez, Rep. Centro Acad. Alajuela
Máster Roxana Jiménez Rodríguez, Rep. Centro Acad. Limón
Srita. Laura Carvajal Segura, Representante Estudiantil
Sr. William Boniche Gutiérrez, Representante Estudiantil
Srita. Yuliana Ruiz Umaña, Representante Estudiantil
Sr. Rodolfo Ramírez Picado, Representante Estudiantil
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel, Rep. Egresados TEC
Persona defensora:
Dr. Alexander Berrocal Jiménez
Personas autorizadas para conciliar:
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Dra. Martha Calderón Ferrey

Dr. Alexander Berrocal Jiménez,
Máster Sofía Brenes Meza
Máster Teresa Hernández Jiménez

NOTAS:

1 El Directorio presenta una moción de orden para ampliar el tiempo de la sesión en 30 minutos y se aprueba, por tanto, se sesionará hasta las 12:00 m.d.

2 El Directorio recibe el resultado del proceso de conciliación, en el cual se logró conciliar la propuesta base y la moción de fondo, por lo que se abre el espacio para que el doctor Luis Gerardo Meza Cascante exponga los cambios que sufrió la propuesta y por tanto, se convierte en la propuesta conciliada 1-1.

Comenta el doctor Meza que la propuesta ha sido conciliada, específicamente, en el artículo 51 del Estatuto Orgánico, el siguiente es el texto conciliado:

Artículo 51 El departamento y sus tipos

En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Asuntos Académicos, Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.

Quedando la versión conciliada de la siguiente manera:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta conciliada Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico. *Sesión extraordinaria AIR-101-2022* *(Etapa de procedencia)*	***No. 1-1***

RESUMEN

El término unidad no tiene un significado unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, en el artículo 51, por ejemplo, se utiliza el término unidad para establecer al departamento como la “unidad” fundamental, pero a la vez dispone que este tipo de departamentos, se pueden organizar en subdependencias denominadas unidades. Es decir, el mismo

artículo utiliza el término unidad como equivalente a departamento, pero a la vez como subdependencia de un departamento. En el artículo 118, que dispone en su primer párrafo que: “La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad”, se emplea el término unidad con una concepción que no corresponde, ni a la de departamento, ni a una subdependencia de un departamento, es decir, es una tercera acepción.

Además, el uso del término unidad en algunos artículos del Estatuto Orgánico, puede generar ambigüedad en sus alcances. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, del Estatuto Orgánico, establece como función del Rector “x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto”. La lectura textual de este inciso, podría llevar a la conclusión, no acertada, de que el Rector tiene competencia para resolver los conflictos que surjan entre las subdependencias de los departamentos, por ser estas denominadas unidades en el propio Estatuto Orgánico, más no para los conflictos que surjan entre departamentos, por ser instancias de nivel superior a las unidades (entendidas como subdependencias).

Estas circunstancias se han generado en las sucesivas reformas que ha tenido el Estatuto Orgánico, que han ido modificando, no sólo el texto de los artículos, sino la estructura orgánica del Instituto. Aunque en la práctica, no parece que se hayan dado mayores problemas por el uso no unívoco del término unidad, es razonable corregir el texto del Estatuto Orgánico, para eliminar, o al menos reducir, el riesgo de errores en la interpretación de los artículos.

Por otra parte, aunque el artículo 51, establece el tipo de unidades que se pueden crear en los departamentos académicos, el Estatuto Orgánico no contiene norma similar para el caso de los departamentos de apoyo académico, o para otras instancias como la Rectoría, las Vicerrectorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales o los Centros Académicos.

La propuesta pretende dotar al término unidad de un sentido unívoco en el Estatuto Orgánico, reemplazando ese término por el de dependencia en todos aquellos artículos en que sea necesario, con la finalidad de dejar el término unidad, exclusivamente para designar a las subdependencias de departamentos. Además, plantea una reforma del artículo 18, inciso e, para facultar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado o modificación de unidades y del artículo 51, para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

RESULTANDO QUE:

I. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

II. De conformidad con el artículo 11 del Estatuto Orgánico, corresponde a la Asamblea Institucional Representativa*:*

"…
c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa
…"

III. El Estatuto Orgánico contempla el término unidad, en los siguientes artículos: 15, 17, 18, 26, 32, 38, 45, 47, 49, 50 BIS, 51, 52, 53, 53 BIS, 54, 55, 56, 58, 59, 59 Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 59 Bis 2, 64, 68, 70 Bis, 70 Bis 2, 79, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 118, 134, 147 y 150.

IV. El uso del término unidad, no tiene sentido unívoco en el Estatuto Orgánico. En efecto, el término unidad se utiliza para referirse a departamentos o instancias superiores, en los siguientes artículos e incisos: 17, 18 e, 26 x, 32 b, n, 38 e, 51, 54 b, 59 q, u, 134, 147, como subdependencia de departamentos en los artículos e incisos siguientes: 15 c, e, 45, 47, 49, 50 BIS, 52 b, 53 a, b, 53 BIS, 55, 56 n, o, 58, 59 Bis 1, 59 Bis 2, 64 b, 68 g, 70 Bis4 6, 70 Bis 2 4, 79 f, g, j, 80, 83 Bis 1, 83 Bis 2, 83 Bis 3, 83 Bis 4, 83 Bis 5, 87, 112, 150 y con otra acepción en el artículo 118.

V. El artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

"e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes."

VI. El artículo 118 del Estatuto Orgánico indica:

"La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos."

CONSIDERANDO QUE:

A. El texto de los artículos del Estatuto Orgánico, debe ser lo suficiente preciso para evitar interpretaciones ambiguas, que dificulten o imposibiliten su aplicación, o que conlleven a decisiones distintas ante situaciones idénticas.

B. El uso del término unidad en el Estatuto Orgánico, al no ser unívoco, tal como se indica en el resultando 4, genera ambigüedad en la aplicación de algunas de esas disposiciones. Por ejemplo, el artículo 26, inciso x, dispone como función del Rector "x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas

unidades del Instituto", lo que podría llevar al error de interpretación de que la competencia del Rector se limita a los conflictos que surjan entre subdependencias de los departamentos y no entre éstos, pues esta disposición proviene del Estatuto Orgánico aprobado en diciembre de 1982, y publicado en la Gaceta No, 18 de 1983, en el que el término unidad no tiene el significado de subdependencia que posteriormente fue introducido en el artículo 51 mediante una reforma.

De manera similar, el artículo 134, dispone que "El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución", podría interpretarse, también erradamente, que sólo las unidades, entendidas como subdependencias, son las que tienen opción de opinar en la elaboración del presupuesto.

Y un tercer ejemplo que se pude señalar, se encuentra en lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3, que dispone como función de los Consejos de Vicerrectoría la de "e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan", texto que aparece en el Estatuto Orgánico publicado en la Gaceta No. 18, que podría llevar a la falsa conclusión de que los Consejos de Vicerrectoría no pueden proponer la creación, eliminación, traslado o eliminación de Departamentos, si la interpretación de ese texto normativo se hiciera a partir de la acepción de unidad que actualmente priva en el uso ordinario institucional.

C. El artículo 118 del Estatuto Orgánico, introduce otra concepción del término unidad, pues su contenido no se puede asemejar al de departamento, o al de subdependencia de un departamento.

D. Para evitar ambigüedad en el uso del término unidad en el Estatuto Orgánico y tomando en cuenta que su uso se ha generalizado en la Comunidad Institucional, para designar a las subdependencias de los departamentos, resulta oportuno, conveniente y razonable mantenerlo en el texto del Estatuto Orgánico, con esa finalidad en aquellos artículos donde sea pertinente y reemplazarlo por la palabra instancia, en los que la referencia sea a dependencias en forma genérica, o de rango superior al de subdependencia de departamentos.

E. La historia institucional, recoge sendos acuerdos del Consejo Institucional de creación, modificación, o eliminación de unidades, tanto en departamentos académicos, como de apoyo académico, aunque la función de creación de este tipo de instancia, no se encuentra contemplada en lo dispuesto en el artículo 18, inciso e, del Estatuto Orgánico. Aunque se pueda argumentar que tales disposiciones se han emitido con respaldo en el artículo 18, inciso u, que establece como función del Consejo Institucional: "Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano", lo apropiado es, en cumplimiento del principio de legalidad, establecer la función de creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de unidades, como competencia del Consejo Institucional, explícitamente.

F. El artículo 51 del Estatuto Orgánico contempla, explícitamente, que los departamentos académicos, pueden organizarse en subdependencias denominadas unidades, mas no contiene una disposición similar para los departamentos de apoyo

académico, aunque la práctica institucional, ha mostrado la necesidad y conveniencia de que los departamentos de este tipo, también puedan contar con subdependencias.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. **Reemplazar el término unidad, por dependencia, y unidades, por dependencias, según corresponda, en los artículos e incisos 17, 26 x, 32 b, 38 e, 59 q, 63 i, 112, 134, 147 del Estatuto Orgánico:**

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 17 *Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular.* *Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras unidades con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.*	***Artículo 17*** *Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una* ***dependencia*** *o sector en particular.* *Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo* *Institucional para intervenir en asuntos de otras* ***dependencias*** *con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.*
Artículo 26 *Son funciones del Rector:* ***...*** *x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto* *…*	***Artículo 26*** *Son funciones del Rector:* *…* *x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas* ***dependencias*** *del Instituto* *…*
Artículo 32 *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo* *…*	***Artículo 32*** *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las* ***dependencias*** *a su cargo* *…*

Artículo 38 *Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:* *…* *e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan* *…*	***Artículo 38*** *Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:* *…* *e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las* ***dependencias*** *que les competan* *…*
Artículo 59 *Son funciones del Director de Departamento Académico:* *…* *q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*	***Artículo 59*** *Son funciones del Director de Departamento Académico:* *…* *q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras* ***dependencias*** *del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
Artículo 63 *Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:* *…* *i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*	***Artículo 63*** *Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:* *…* *i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras* ***dependencias*** *del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*
Artículo 112 *Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.*	***Artículo 112*** *Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las* ***dependencias*** *académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.*

Artículo 134 *El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.*	***Artículo 134*** *El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las **dependencias** de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las dependencias responsables de su ejecución.*
Artículo 147 *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas* *…*	***Artículo 147*** *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o **dependencias** que reciban las actas respectivas* *…*

2. **Modificar el inciso e, del artículo 18 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera**:

Texto vigente	*Texto propuesto*
Artículo 18 *Son funciones del Consejo Institucional:* *…* *e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes* *…*	*Artículo 18* *Son funciones del Consejo Institucional:* *…* *e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar unidades, departamentos u otras dependencias de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes* *…*

3. **Modificar el inciso n, del artículo 32 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:**

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 32 *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría* *…*	***Artículo 32*** *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las* ***dependencias*** *de su Vicerrectoría* ***o de los coordinadores de unidad directamente bajo su cargo*** *…*

4. **Modificar los siguientes párrafos del artículo 51"El departamento y sus tipos" del Estatuto Orgánico, de manera que se lean así:**

Texto vigente ***Artículo 51 El departamento y sus tipos***	***Texto propuesto*** ***Artículo 51 El departamento y sus tipos***
Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director. *Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.* *Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.* *Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de 2017*	*Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en departamentos, los cuales estarán a cargo de un director. Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.*
Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.	*Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.*
Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.	*Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.*

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social , de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas. *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* *Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.* *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*	***Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento, Director de una Dirección de la Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Director de Campus Tecnológico Local, Director de Centro Académico, Vicerrector o del Rector, según corresponda.*** ***En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Asuntos Académicos, Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.***
Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades: *a. Unidad interna* *Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.* *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* *b. Unidad de Posgrado* *Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de*	*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:* *a. Unidad interna* *Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.* *b. Unidad de Posgrado* *Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la*

posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.	*escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.*
c. Unidad desconcentrada *Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.* *Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.* *Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa* *Párrafos modificados por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.* *Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*	*c. Unidad desconcentrada* *Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.* *Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social.* *Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.* *Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa*

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. *d. Unidad creada vía convenio* *Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.* *En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales* *Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)*	*La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.* *d. Unidad creada vía convenio* *Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.* *En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales* ***Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.***

5. Modificar el artículo 53 (BIS) del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 53 (BIS) *Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*	***Artículo 53 (BIS)*** *Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación* ***de los siguientes departamentos*** *o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

6. Modificar el artículo 54 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 54 *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.* *b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.* *La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*	***Artículo 54*** *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.* *b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.* *La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.* *d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. *Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica.* *Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.* *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.* *Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.* *Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.* *El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.* *Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*	*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* ***Cada persona profesor solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.*** *Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del* Instituto *Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.* *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.* *Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.* *Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.* *El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.* *Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*

7. Modificar el artículo 58 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 58 *Para ser Director de Departamento se requiere:* *a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.* *b. Estar nombrado por tiempo indefinido.* *c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.* *Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:* *a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.* *b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.* *e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos. Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.* *Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.* *Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.* *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* *Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.* *En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.*	*Artículo 58* *Para ser Director de Departamento se requiere:* *a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.* *b. Estar nombrado por tiempo indefinido.* *c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.* ***Para ser coordinador de unidad se requiere:*** *a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.* *b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.* *e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos. Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.* *Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.* *Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.* *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* *Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.* *En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.*

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico. *En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.* Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria *Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)*	*En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.* *En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.* Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria *Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)*

8. Modificar el artículo 104, inciso c, del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 104 *Son derechos de los profesores:* *a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen* *b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas* *c. Desempeñar cargos de dirección cuando se les asignen*	***Artículo 104*** *Son derechos de los profesores:* *a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen* *b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas* *c. Desempeñar cargos de dirección* ***o coordinación*** *cuando se les asignen*

9. Modificar el artículo 118 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	*Texto propuesto*
Artículo 118 *La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.* *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.*	***Artículo 118*** ***La investigación y la extensión se organizarán por programas, los que estarán constituidos por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.*** *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.*

Proponente: Consejo Institucional
Personas autorizadas para defender la propuesta: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Personas autorizadas para conciliar: Integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico del CI

- **El doctor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta conciliada 6-1**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA CONCILIADA Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional. (Etapa de Aprobación) Sesión extraordinaria AIR-101-2022 Primer Semestre 2022	No. ***6-1***

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es establecer normas habilitantes para designar transitoriamente a las personas *integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria*, (AIP) en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral (TIE).

La reforma también modifica los requisitos para alcanzar la condición de suplente ante el Consejo Institucional en los casos que debe elegir la AIP y establece disposiciones para atender la ausencia permanente de otros integrantes del Consejo Institucional en los casos en que las instancias que

deban designarlos no lo hagan de manera oportuna.

Para atender lo anterior, se proponen ajustes en la normativa para:

- Designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la AIP, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del TIE.
- Contar con un mayor número de miembros suplentes al modificar los requisitos para alcanzar esta condición ante el Consejo Institucional en los casos que debe elegir la AIP.
- Establecer disposiciones para atender la ausencia permanente de otros integrantes del Consejo Institucional cuando las instancias que deban designarlos no puedan hacerlo de manera oportuna.

Para garantizar la consistencia en la normativa y lo antes expuesto, se plantean:

- Reformas a los Artículos 15, 15 BIS, 59 y 63 del Estatuto Orgánico
- Reformas a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.

Además, la reforma de los artículos 1, incisos a y b iv y 4 de la "Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)" permite ajustarlos a la reforma referente a los Campus Tecnológicos, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 94-2018.

RESULTANDO QUE:

I. Los Artículos 138 y 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.
En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:
a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
f. Las referidas a las funciones del rector
g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico

i. La reforma total del Estatuto Orgánico

II. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en el Artículo 6, establece el trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico de la siguiente forma:

> ***Artículo 6 Trámite para reformar o interpretar el Estatuto Orgánico***
> *Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:*
> *a. En la primera sesión, la Asamblea debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación.*
> *b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio, la cual estará integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.*
> *En la conformación de la comisión, el Directorio deberá asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad Institucional, nombrando los representantes del sector docente y de apoyo a la academia. Los representantes estudiantiles tendrán una representación de un 25% de los miembros de las comisiones y su nombramiento lo hará el órgano estudiantil competente, sin que pueda el Directorio asumir dicha competencia.*
> *c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta base de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas al convocar a la sesión en que será sometido a discusión y a votación.*
> *d. En la segunda sesión, la Asamblea debe discutir y votar la propuesta base de la Comisión de análisis, así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en este reglamento.*

III. El 16 de noviembre de 2021, en la sesión extraordinaria de la Asamblea Institucional Representativa N°99-2021, se dio procedencia a la propuesta conciliada 4.1. Reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico, en los siguientes términos**:**

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

a. Modificar el artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	***Propuesta Conciliada***
ARTICULO 15 BIS	*ARTICULO 15 BIS*
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares de Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.	*La sustitución temporal o permanente de miembros titulares de Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.*
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.	*La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.*
En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.	*En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.*

	Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo periodo de elección vencía podrán continuar como integrantes del Consejo Institucional por el periodo que señale el Tribunal Institucional Electoral para organizar y concretar el proceso de elección. Si alguna de las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo nombramiento vencía no está interesada en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, podrá ser sustituida por una persona que tenía la condición de suplente para el periodo de elección de la persona que no puede continuar, y que fue seleccionada según el procedimiento establecido para la sustitución temporal de miembros titulares del Consejo Institucional.

	En caso que no haya miembros suplentes electos que puedan asumir los puestos titulares vacantes, si algún miembro titular no está interesado en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, solo en caso de fuerza mayor, se convocará a las personas que ocuparon el puesto titular en el periodo anterior en orden según la cantidad de votos obtenidos, de mayor a menor, para que se integre al Consejo Institucional por el periodo que señale el Tribunal Institucional Electoral para organizar y concretar el proceso de elección

b. Se indica que por tratarse de una propuesta para etapa de procedencia no caben recursos contra este acuerdo.

IV. El 16 de noviembre de 2021, en la sesión extraordinaria de la Asamblea Institucional Representativa N°99-2021, se le dio procedencia a la moción de fondo complementaria a la propuesta conciliada 4.1 precitada, en los siguientes términos:

***POR TANTO, LA AIR PROPONE*:**

a. Modificar el Artículo 1 en su inciso b. iii., de la Norma Reglamentaria: Sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico) para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	***Versión propuesta***
Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional	***Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional***
La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:	*La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:*
a. *Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector y una sede, conjunto de sedes o centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado.*	a. *Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector y una sede, conjunto de sedes o centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado.*
La condición de miembro titular se conservará durante el período completo de su nombramiento, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones, salvo que, el miembro titular renuncie a su cargo o se presente alguna otra condición de finalización del ejercicio de su cargo.	*La condición de miembro titular se conservará durante el período completo de su nombramiento, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones, salvo que, el miembro titular renuncie a su cargo o se presente alguna otra condición de finalización del ejercicio de su cargo.*
b. *Son miembros suplentes del Consejo Institucional, los candidatos NO electos para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:*	b. *Son miembros suplentes del Consejo Institucional, los candidatos NO electos para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:*

i. *Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.* ii. *Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.* iii. *Obtuvieron una votación favorable mayor o igual a 2/3 de los votos electorales obtenidos por el miembro titular del Consejo Institucional del mismo sector, participante en dicha elección, que resultó electo con la menor cantidad de votos.* iv. *Provengan prioritariamente del mismo origen (sede, conjunto de sedes o centro académico).* *Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección.* *La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los*	i. *Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.* ii. *Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.* ~~iii. *Obtuvieron una votación favorable mayor o igual a 2/3 de los votos electorales obtenidos por el miembro titular del Consejo Institucional del mismo sector, participante en dicha elección, que resultó electo con la menor cantidad de votos.*~~ iv. *Provengan prioritariamente del mismo origen (sede, conjunto de sedes o centro académico).* *Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección.* *La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los*

miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.	*miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.*

b. Comunicar

c. Acuerdo firme

V. El 02 de diciembre de 2021, en la sesión extraordinaria DAIR-582-2021, el DAIR acordó conformar la Comisión de Análisis del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico de la siguiente manera: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, representante de la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, representante del sector docente, M.Sc. Francisco Céspedes Obando, representante del sector docente y Máster Jorge Arturo Carmona, representante del sector administrativo.

VI. El 03 de febrero de 2022, por medio del oficio FEITEC-PRES-014-2022, la presidenta de la Federación de Estudiantes del ITCR, comunica al Ing. Marco Alvarado Peña, presidente del Directorio de la AIR, el nombramiento de Valeria Sell Sáenz, y Esteban José Rodríguez Leandro como representantes del sector estudiantil ante la Comisión de Análisis del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico**.**

VII. El Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

> "*Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación".*

VIII. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

> Conforme lo dispone el Artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos

más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptuación no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

IX. Los artículos 15 BIS y 18 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

ARTICULO 15 BIS
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió. En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.

Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:
Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)
Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR- 68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril
2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)
Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.
Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del
Instituto
Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes

Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral

Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República

Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores

Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo

Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 .(Gaceta 215) n. ELIMINADO

Así Eliminado por la AIR, Sesión No. AIR-76-2010, del 24 de marzo del 2010. ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves

Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda

Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios

Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo

Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo

Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)
Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores
Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.
Incisos f, n y u modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051, del 25 de setiembre 2002. (Gaceta 137 y Fe de Erratas en Gaceta 144)

X. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007, publicada en la Gaceta 233, la "Norma Reglamentaria: Sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)".

XI. En la sesión N°94-2018, la Asamblea Institucional Representativa acordó lo siguiente: "…Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos."

XII. El 08 de febrero de 2022 por medio del Memorando CA15bis-AIR-002-2022 la Comisión de análisis para la reforma del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico solicita al TIE la revisión del dictamen provisional de la propuesta base para la reforma del artículo 15 bis del Estatuto Orgánico en su etapa de aprobación.

XIII. El 18 de febrero de 2022, por medio del oficio TIE-084-2022 el TIE da respuesta a lo solicitado por la Comisión de Análisis para la reforma del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico.

XIV. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente:

> *"**5. Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución".*

XV. En la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, la Asamblea Institucional Representativa aprobó lo siguiente:

"RESULTANDO QUE:

I. En la Sesión Ordinaria N° 94-2018, de la Asamblea Institucional Representativa, celebrada el miércoles 25 de abril de 2018, se presentó la propuesta base conciliada N°4-2 titulada "Modificación de varios artículos del Estatuto Orgánico para atender el acuerdo del III Congreso Institucional referente a los Campus Tecnológicos en el ITCR".

II. La Asamblea aprobó su procedencia.

III. En la parte resolutiva, en los puntos 5 y 6, el acuerdo indica textualmente:

> *"5. Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
>
> *6. Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en esta propuesta".*

CONSIDERANDO QUE:

A. Corresponde al Directorio de la AIR proceder con las acciones que el acuerdo tomado por la Asamblea lleve implícito.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. *Encomendar al Consejo Institucional que analice y adecue, en caso necesario, la estructura programática actual con el fin que responda a la nueva estructura de Campus Tecnológicos y Centros Académicos, a más tardar dos años a partir de la aprobación de esta propuesta.*
2. *Encomendar al Consejo Institucional se ajuste la normativa institucional necesaria para asegurar la correcta implementación de lo aprobado en Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
3. *Mantener informado a este Directorio sobre las acciones que se tomen para atender este acuerdo.*
4. *Dar firmeza al acuerdo.*
5. *Tramitar el acuerdo."*

XVI. En cumplimiento del acuerdo de la AIR indicado en el punto anterior, el Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3201, Artículo 08, del 03 de febrero del 2021, solicitar a la AIR la reforma de los artículos 1, incisos a y b iv y 4 de la "Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico), lo que generó la propuesta No. 4 convocada para la Sesión Extraordinaria AIR-101-2022.

XVII. El Directorio de la AIR convocó, mediante el oficio DAIR-083-2022, en atención al acuerdo que adoptó el jueves 5 de mayo del 2022, en el punto 4 de la agenda de la sesión ordinaria DAIR-597-2022, a un proceso de conciliación de las propuestas No. 4 y No. 6,

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la naturaleza propia de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico al Consejo Institucional consignadas en el resultando IX, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si el Consejo Institucional no cuenta con todas las personas integrantes debidamente nombradas.

2. La imposibilidad de que el Consejo Institucional pueda adoptar acuerdos válidos, por el rompimiento del cuórum estructural debido a que los procesos electorales no se hayan podido convocar, o que una vez convocados no se puedan concretar exitosamente, por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, expone seriamente al Instituto al no poder resolver sobre diferentes temáticas importantes e incluso urgentes, como es la aprobación oportuna del Presupuesto y del Plan Anual Operativo, y sus modificaciones, o la integración de órganos colegiados o de comisiones permanentes, lo que llevaría a una parálisis institucional.

3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de las personas titulares en el Consejo Institucional que deban ser electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido, sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.

4. La redacción vigente del artículo 15 BIS no contempla el caso en que las personas integrantes del Consejo Institucional, cuya elección corresponde a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.

5. El Estatuto Orgánico no exige un porcentaje de total de votos válidos emitidos para declarar miembros titulares a los miembros del Consejo Institucional, por lo que resulta razonable no exigirlo tampoco para alcanzar la condición de suplente.

6. De manera concordante con la pretensión inicial de las propuestas base que recibieron procedencia en la Sesión AIR N°99-2021, a saber, disminuir el riesgo de que el Consejo Institucional pierda capacidad de adoptar acuerdos válidos por ruptura del cuórum estructural, es necesario modificar el Estatuto Orgánico para atender otros casos en donde las personas integrantes del órgano colegiado no estén designados o nombrados de manera oportuna y cuya designación no está a cargo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, como ocurre con el caso de las representaciones estudiantil y de las personas egresadas del Instituto.

7. En el marco del acuerdo de la sesión de la Asamblea Institucional Representativa N°94-2018, reseñado en el resultando XI resulta oportuno y conveniente ajustar el texto del Artículo 3 de la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.

8. Se ha observado el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 6 del Reglamento de la AIR, que claramente le da a este órgano la potestad de dar trámite a las reformas o interpretaciones del Estatuto Orgánico.

9. En el proceso de conciliación realizado el lunes 09 de mayo del 2022, y considerando que el propósito de la propuesta No. 4, a saber, ajustar las disposiciones de los artículos 1, incisos a y b iv y 4 de la "Norma reglamentaria: sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional (artículo 15 bis del Estatuto Orgánico) a lo aprobado en la reforma sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos se logra plenamente con el contenido de la propuesta No. 6, se acordó una conciliación consistente en considerar que la parte resolutiva de la propuesta No. 4, en sus pretensiones, está contemplada en la propuesta No. 6, y por tanto, que se pueda continuar con el conocimiento, discusión y votación de ambas propuestas ajustando el trámite de conocimiento, discusión y votación a solo la propuesta No. 6.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el inciso c del Artículo 15 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	***Texto dictaminado***
ARTÍCULO 15	ARTÍCULO 15
Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones: ...	Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones: ...
c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía.	c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, **excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo**

	establecido en la normativa vigente. …

2. Modificar el Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	**Texto dictaminado**
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.	La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.	La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.
En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.	En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.
	Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya

	concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, **se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa**.
	Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. **La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.** **Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.** **La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.** **En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe**

	enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. **Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.** **Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.**

3. Modificar la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Texto dictaminado
NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)	NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)
SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL	SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL
Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional	Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional
La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:	La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:
a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector y una sede, conjunto de sedes o centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado.	a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, **las personas candidatas** que resulten **electas**, para integrar ese órgano colegiado.
b. Son miembros suplentes del Consejo Institucional, los candidatos NO electos para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:	b. Son miembros suplentes del Consejo Institucional, **las personas candidatas no electas** para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:
i. Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.	i. Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.
ii. Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.	ii. Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.
iii. Obtuvieron una votación favorable mayor o igual a 2/3 de los votos electorales obtenidos por el miembro titular del Consejo Institucional del mismo sector, participante en dicha elección, que resultó electo con la menor cantidad de votos.	iii. eliminado
iv. Provengan prioritariamente del mismo origen (sede, conjunto de sedes o centro académico).	iv. eliminado

Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección.	Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección.
La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.	La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.
Artículo 2 Sustitución temporal o permanente	Artículo 2 Sustitución temporal o permanente
La sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional podrá ser temporal o permanente y en cada caso se procederá de la siguiente forma:	La sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional podrá ser temporal o permanente y en cada caso se procederá de la siguiente forma:
a. Cuando se produzca una plaza vacante temporal, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, hasta que el miembro titular sustituido se reincorpore a su cargo.	a. Cuando se produzca una plaza vacante temporal, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, hasta que el miembro titular sustituido se reincorpore a su cargo.
b. Cuando se produzca una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea menor o igual a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo el miembro titular.	b. Cuando se produzca una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea menor o igual a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo el miembro titular.
c. De producirse una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, por el tiempo que requiera el Tribunal Institucional Electoral para organizar el proceso de elección, por parte de la Asamblea	c. De producirse una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, por el tiempo que requiera el Tribunal Institucional Electoral **(TIE)** para organizar el proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que

Institucional Plebiscitaria, que permita reemplazar al miembro titular saliente, de forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo.	permita reemplazar al miembro titular saliente, de forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo.
Artículo 3 Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional	Artículo 3 Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional
Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:	Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:
a. Renuncia o impedimento permanente, por cualquier causa, para ejercer el cargo de miembro titular del Consejo Institucional.	a. Renuncia o impedimento permanente, por cualquier causa, para ejercer el cargo de miembro titular del Consejo Institucional.
b. Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:	b. Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:
i. Licencia por maternidad.	i. Licencia por maternidad.
ii. Motivos de salud, debidamente comprobados.	ii. Motivos de salud, debidamente comprobados.
iii. Participación en actividades académicas debidamente formalizadas ante las instancias correspondientes, cuya duración no le requiera ausentarse a doce o más sesiones del Consejo Institucional en un año.	iii. Participación en actividades académicas debidamente formalizadas ante las instancias correspondientes, cuya duración no le requiera ausentarse a doce o más sesiones del Consejo Institucional en un año.
iv. Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional.	iv. Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional.
Artículo 4 Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá	Artículo 4 Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración no mayor a la establecida por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

conforme al siguiente procedimiento:	
a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:	a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:
i. Procede del mismo sector y origen (misma sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.	i. Procede del mismo sector y origen (**campus central o el conjunto de campus tecnológicos locales y centros académicos**) que el miembro titular por sustituir.
ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.	ii. Obtuvo el mayor número de votos **electorales** entre las personas que cumplen estas condiciones. **En caso necesario, se optará entre la lista de miembros suplentes que cumplan estos requisitos, en orden descendente respecto a la cantidad de votos electorales obtenidos.**
b. En segundo lugar se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.	**b. La segunda opción corresponde al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:**
c. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:	
i. Procede del mismo sector y diferente origen (diferente sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.	i. Procede del mismo sector y diferente origen (**campus central o el conjunto de campus tecnológicos locales y centros académicos**) que el miembro titular por sustituir.
ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.	ii. Obtuvo el mayor número de votos **electorales** entre las personas que cumplen estas condiciones. **En caso necesario, se optará entre la lista de miembros suplentes que cumplan estos requisitos, en orden**

	descendente respecto a la cantidad de votos electorales obtenidos.
d. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.	d. eliminado
e. El cambio en el origen (sede, conjunto de sedes o centro académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias: i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional. ii. Cuando, aun habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.	e. eliminado
Artículo 5 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector administrativo	Artículo 5 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector administrativo
Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector administrativo, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, el derecho de ocupar dicha plaza corresponderá, en primer lugar al miembro suplente que obtuvo el mayor número de votos electorales.	Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector administrativo, cuyo plazo restante de nombramiento **no sea mayor a un año**, o de carácter temporal no **mayor a la establecida por la normativa interna del Instituto**, el derecho de ocupar dicha plaza corresponderá, en primer lugar al miembro suplente que obtuvo la **mayor cantidad de** votos electorales.
Posteriormente se considerarán los demás miembros suplentes	Posteriormente, se considerarán los demás miembros suplentes del

del sector administrativo, en orden descendente respecto a la votación obtenida, independientemente del origen del suplente.	sector administrativo, en orden descendente **respecto a la cantidad de votos electorales obtenidos en el mismo proceso electoral**.
Artículo 6 Fecha de incorporación de miembros suplentes al Consejo Institucional.	Artículo 6 Fecha de incorporación de miembros suplentes al Consejo Institucional.
La fecha de incorporación de un miembro suplente al Consejo Institucional la definirá el Tribunal Institucional Electoral, tomando en cuenta la fecha en que recibió la solicitud de sustitución y los plazos que deban respetarse para realizar el nombramiento conforme a derecho.	La fecha de incorporación de un miembro suplente al Consejo Institucional la definirá el **TIE,** tomando en cuenta la fecha en que recibió la solicitud de sustitución y los plazos que deban respetarse para realizar el nombramiento conforme a derecho.
La designación de miembros suplentes en sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional tiene alta prioridad. Por este motivo todas las dependencias del Instituto involucradas en este proceso están obligadas a gestionar con la mayor diligencia las acciones que les corresponda, a efecto de que el respectivo miembro suplente se incorpore a dicho órgano, conforme al cronograma definido por el Tribunal Institucional Electoral.	La designación de miembros suplentes en sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional tiene alta prioridad. Por este motivo todas las dependencias del Instituto involucradas en este proceso están obligadas a gestionar con la mayor diligencia las acciones que les corresponda, a efecto de que el respectivo miembro suplente se incorpore a dicho órgano, conforme al cronograma definido por el **TIE**.
Artículo 7 Procedimiento de sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes.	Artículo 7 Procedimiento de sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes.
La sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que haya dejado una plaza vacante, temporal o permanente, y cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme al siguiente procedimiento:	La sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que haya dejado una plaza vacante, temporal o permanente, y cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme al siguiente procedimiento:
a. El Presidente del Consejo Institucional deberá comunicar oficialmente la situación al Tribunal Institucional Electoral, dentro de las 24 horas siguientes	a. El Presidente del Consejo Institucional deberá comunicar oficialmente la situación al **TIE**, dentro de las 24 horas siguientes a que reciba la solicitud de

a que reciba la solicitud de sustitución temporal en el cargo o la renuncia, por parte de un miembro titular de dicho órgano colegiado.	sustitución temporal en el cargo o la renuncia, por parte de un miembro titular de dicho órgano colegiado.
b. En caso de haber miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a sustituir al miembro titular saliente, el Tribunal Institucional Electoral deberá comunicar al miembro suplente correspondiente, que tiene opción de ocupar la plaza que quedó vacante en el Consejo Institucional y la fecha a partir de la cual debe integrarse a dicho Consejo.	b. En caso de haber miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a sustituir al miembro titular saliente, el **TIE** deberá comunicar al miembro suplente correspondiente, que tiene opción de ocupar la plaza que quedó vacante en el Consejo Institucional y la fecha a partir de la cual debe integrarse a dicho Consejo.
El TIE deberá comunicar esta situación al miembro suplente que corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes, a haber recibido la notificación oficial de plaza vacante, por parte del Presidente del Consejo Institucional.	El TIE deberá comunicar esta situación **a los miembros suplentes de forma simultánea**, dentro de los dos días hábiles siguientes, a haber recibido la notificación oficial de plaza vacante, por parte del Presidente del Consejo Institucional.
c. El miembro suplente que reciba la comunicación por parte del Tribunal Institucional Electoral, de que tiene opción de ocupar una plaza vacante en el Consejo Institucional, contará con 5 días hábiles para responder, al Tribunal Institucional Electoral, la aceptación o rechazo a asumir dicho cargo.	c. **Los miembros suplentes** que **tienen** la opción de ocupar una plaza vacante en el Consejo Institucional, **contarán** con cinco (5) días hábiles para responder, al **TIE**, la aceptación o rechazo **para** asumir dicho cargo.
Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta del miembro suplente, se considerará que la oferta fue rechazada.	Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta **de los miembros suplentes**, se considerará que la oferta fue rechazada.
d. En caso de que el miembro suplente, que tiene opción de ocupar una plaza vacante, en el Consejo Institucional, notifique al Tribunal Institucional Electoral que no acepta o no pueda asumir dicho cargo o que venza el plazo para emitir su respuesta, el Tribunal Institucional Electoral,	d. **Entre las personas suplentes que respondieron afirmativamente, se nombrará a quién haya obtenido la mayor cantidad de votos electorales en la elección correspondiente**.

deberá comunicar en orden de prioridad, a los siguientes miembros suplentes, que tienen opción de ocupar la plaza, que quedó vacante en el Consejo Institucional.	
Cada comunicación sucesiva se deberá realizar dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido la notificación oficial, de no aceptación de la plaza vacante o de vencimiento del correspondiente plazo de respuesta, por parte del respectivo miembro suplente.	eliminado
	Artículo 7 BIS Mecanismos para garantizar la continuidad del Consejo Institucional por situaciones excepcionales
	Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el TIE, se procurará mantener la conformación del Consejo Institucional por el periodo que señale el TIE para organizar y concretar el proceso de elección.
	Para mantener esta conformación, se seguirán, en orden, los siguientes mecanismos:
	1. Las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo periodo de elección vencía, podrán continuar como integrantes del Consejo Institucional por el periodo que señale el TIE para organizar y concretar el proceso de elección.

	El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.
	2. Si alguna de las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo nombramiento vencía no está interesada en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, podrá ser sustituida por una persona que tenía la condición de suplente para el periodo de elección de la persona que no puede continuar, y que fue seleccionada según el procedimiento establecido para la sustitución temporal de miembros titulares del Consejo Institucional. **El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.**
	3. En caso de que no haya miembros suplentes electos que puedan asumir los puestos titulares vacantes, si algún miembro titular no está interesado en continuar, o no

	puede hacerlo por cualquier causa, solo en caso de fuerza mayor se convocará a las personas que ocuparon el puesto titular del mismo sector en el periodo anterior y se designará en orden según la cantidad de votos electorales obtenidos, de mayor a menor. **En caso necesario se podrá recurrir al periodo tras anterior y así sucesivamente. En ambos casos se designará a la persona que pueda asumir a partir de la fecha establecida** **El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.**
	4. Una vez agotadas las posibilidades anteriores, se recurrirá a las siguientes posibles suplencias: **i. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupen la Dirección de Departamento Académico adscrita al Campus Tecnológico Central, en el caso de requerirse el nombramiento de una persona profesora de ese Campus, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida.** **ii. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupe la Dirección de un Departamento Académico o la coordinación de una Unidad Desconcentrada,**

	adscrita a un Campus Tecnológico Local o centro académico, en el caso de requerirse el nombramiento de una persona profesora de esos campus o centros académicos, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida. **iii. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupe la Dirección de un Departamento de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el caso de requerirse el nombramiento de uno de los representantes administrativos, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida**. **El TIE contará con un máximo de 10 días hábiles para resolver el nombramiento de estas suplencias**.
	En caso de que el TIE, no pueda ejecutar los mecanismos establecidos, la persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional los aplicará transitoriamente hasta que el TIE retome sus competencias.
Artículo 8 Organización de un proceso de elección, para nombrar un nuevo miembro titular del Consejo Institucional	Artículo 8 Organización de un proceso de elección, para nombrar un nuevo miembro titular del Consejo Institucional
El Tribunal Institucional Electoral deberá proceder a organizar un proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional que haya dejado una plaza vacante permanente, cuyo nombramiento corresponda a dicha asamblea, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:	El **TIE** deberá proceder a organizar un proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional que haya dejado una plaza vacante permanente, cuyo nombramiento corresponda a dicha asamblea, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
a. El tiempo faltante para el vencimiento del período de	a. El tiempo faltante para el vencimiento del período de

nombramiento, del miembro titular saliente del Consejo Institucional, sea mayor a un año.	nombramiento, del miembro titular saliente del Consejo Institucional, sea mayor a un año.
b. No haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular.	b. No haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular.
c. Haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular, pero ninguno de éstos acepte o pueda integrarse a dicho órgano.	c. Haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular, pero ninguno de éstos acepte o pueda integrarse a dicho órgano.
Artículo 9 Declaratoria oficial del resultado del proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que dejó una plaza vacante	Artículo 9 Declaratoria oficial del resultado del proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que dejó una plaza vacante
Una vez resuelto el proceso de sustitución del miembro titular del Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral, hará la declaratoria oficial del resultado de este proceso, un día hábil después de recibida la aceptación al cargo o cinco días hábiles después de concretada la elección.	Una vez resuelto el proceso de sustitución del miembro titular del Consejo Institucional, el **TIE**, hará la declaratoria oficial del resultado de este proceso, un (1) día hábil después de recibida la aceptación al cargo o cinco (5) días hábiles después de concretada la elección.
La declaratoria oficial del resultado de este proceso quedará firme desde el momento en que el TIE la comunique y contra dicha resolución no cabe recurso interno alguno.	La declaratoria oficial del resultado de este proceso quedará firme desde el momento en que el TIE la comunique y contra dicha resolución no cabe recurso interno alguno.
La persona seleccionada o electa, durante el proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, se incorporará como miembro titular de dicho órgano colegiado a partir de la fecha oficialmente comunicada por el Tribunal Institucional Electoral.	La persona seleccionada o electa, durante el proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, se incorporará como miembro titular de dicho órgano colegiado a partir de la fecha oficialmente comunicada por el **TIE**.
La declaratoria oficial de selección de un miembro suplente del Consejo Institucional, para sustituir a un miembro titular del Consejo	La declaratoria oficial de selección de un miembro suplente del Consejo Institucional, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional, y de la

Institucional, y de la correspondiente fecha de incorporación a ese órgano, deberá ser oficialmente comunicada por el Tribunal Institucional Electoral al interesado y la comunidad institucional, con anterioridad a que nuevo titular asuma su cargo.	correspondiente fecha de incorporación a ese órgano, deberá ser oficialmente comunicada por el **TIE** a la persona interesada y la comunidad institucional, con anterioridad a que asuma su cargo.
Artículo 10 Carácter oficial de los medios electrónicos disponibles en el Instituto.	Artículo 10 Carácter oficial de los medios electrónicos disponibles en el Instituto.
Para el establecimiento de las comunicaciones, relacionadas con el proceso de sustitución de miembros titulares que dejen plazas vacantes en el Consejo Institucional, los medios electrónicos disponibles en el Instituto tendrán carácter oficial.	Para el establecimiento de las comunicaciones, relacionadas con el proceso de sustitución de miembros titulares que dejen plazas vacantes en el Consejo Institucional, los medios electrónicos disponibles en el Instituto tendrán carácter oficial.
Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007. (Gaceta 233)	Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007. (Gaceta 233)

4. Modificar el Artículo 59 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	***Texto dictaminado***
ARTÍCULO 59	ARTÍCULO 59
Son funciones del Director de Departamento Académico:	Son funciones del Director de Departamento Académico:
a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de	a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de

Departamento, en lo que corresponda *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019. h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de	Departamento, en lo que corresponda *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019. h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional*

investigación, de extensión y de acción social del departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en*	*Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria*

Gaceta 511, del 05 de junio de 2018 m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión*	*94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* p. Promover la superación del personal a su cargo q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su

Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018 p. Promover la superación del personal a su cargo q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las "unidades académicas desconcentradas" que imparten "programas desconcentrados" de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento. *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento *Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)* t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento	departamento, excepto los que expidan las "unidades académicas desconcentradas" que imparten "programas desconcentrados" de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento. *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento *Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)* t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos. *Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* **v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.**

u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos. *Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282*	

5. Modificar el Artículo 63 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	***Texto dictaminado***
ARTÍCULO 63	ARTÍCULO 63
Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:	Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:
a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)* c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea	a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)* c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los

Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo	Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos h. Promover la superación del personal a su cargo

establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos h. Promover la superación del personal a su cargo i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en*	i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo. **I***nciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* m. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento *Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)*

Gaceta 511, del 05 de junio de 2018 m. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento *Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)*	**n. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.**

6. Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo no mayor a 6 (seis) meses modifique la "NORMA REGLAMENTARIA: PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR" para que contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad para cuando esta se integre al Consejo Institucional para mantener la conformación del mismo.

7. Solicitar al TIE que un plazo no mayor a 6 meses establezca los procedimientos para que efectúe las tareas que le corresponde según lo expuesto en el Artículo 7BIS de la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.

Proponentes
Luis Gerardo Meza Cascante, defensor
Ana Rosa Ruiz Fernández
María Estrada Sánchez
Nelson Ortega Jiménez
Daniel Cortés Navarro
Saúl Peraza Juárez
Ingrid Herrera Jiménez
Jorge Carmona Chaves
Francisco Céspedes Obando
Valeria Sell Sáenz
Esteban Rodríguez Leandro

•

- **El máster Randall Blanco Benamburg expone la propuesta base 7**

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
PROPUESTA BASE Modificación del título del Capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y los artículos 31 al 34. **Etapa de aprobación** Sesión Ordinaria AIR-101-2022, I semestre 2022	No. 7

Resumen

Esta propuesta pretende modificar los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para que el plazo de evaluación, formulación y aprobación de políticas generales y de los ejes de conocimiento estratégicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica se amplíe de seis meses a un máximo de un año calendario, con la intención de que se cuente con un plazo razonable para que las diferentes instancias puedan realizar sus análisis y dictámenes y además, se cuente con suficiente tiempo para someter la propuesta a consulta ante la comunidad institucional antes de ser llevada a la Asamblea Institucional Representativa.

Además, se propone actualizar el título del capítulo 7 y de los artículos del 31 al 34 de modo que señalen de forma explícita que tratan no solo de las Políticas Generales sino también de los Ejes Estratégicos del Conocimiento.

RESULTANDO QUE:

I. El artículo 5 del Estatuto Orgánico del ITCR establece lo siguiente:

Artículo 5
La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

II. El inciso i del artículo 11 del Estatuto Orgánico del ITCR señala que le corresponde a la Asamblea Institucional Representativa “Aprobar o modificar sus propios reglamentos”.

III. El artículo 41 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, faculta a la Asamblea a dictar y modificar sus propios reglamentos para el fiel cumplimiento de sus fines.

IV. Sobre los Ejes de Conocimiento Estratégico, el capítulo 7 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa "Formulación y aprobación de políticas generales" establece lo siguiente (el resaltado es proveído).

> Artículo 31 Objetivos del proceso de formulación, consulta y aprobación de políticas generales
>
> **De manera ordinaria, la Asamblea Institucional Representativa realizará un proceso integral de análisis, formulación y aprobación** de las políticas generales de la institución, cada cinco años y **de los ejes de conocimiento estratégicos cada diez años**, que tomen en cuenta los logros obtenidos en la ejecución de los planes institucionales y que involucre a todas las instancias formales del Instituto.
>
> Este proceso se realizará con el fin de lograr los siguientes objetivos:
>
> > a. Analizar y evaluar la pertinencia de las políticas generales vigentes o los ejes de conocimiento estratégicos.
> >
> > b. Eliminar las políticas generales o ejes de conocimiento estratégicos que hayan perdido vigencia.
> >
> > c. Formular y aprobar nuevas políticas generales o ejes de conocimiento estratégicos pertinentes para la buena marcha del ITCR, que permitan reorientar los planes institucionales y redefinir las actividades realizadas por el Instituto, acorde con las circunstancias nacionales e internacionales del momento en que se aprueban.
>
> Artículo 33 Cronograma del proceso formulación y aprobación de políticas generales
>
> **Con el fin de controlar el avance del proceso, de modo que éste sea efectivo y permita lograr una adecuada formulación** de las políticas generales o **de los ejes de conocimiento estratégicos, el Directorio aprobará un cronograma de trabajo**, el cual deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:
>
> a. Convocatoria o fecha de inicio del proceso.
>
> b. Definición de los períodos de trabajo y entrega de dictámenes de cada uno de los niveles.

c. Período para que los Consejos de Vicerrectoría, Campus Tecnológico Local, Centro Académico y Dirección Superior aprueben y entreguen los correspondientes dictámenes.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018.

d. Período de conformación de la comisión central.

e. Fecha de entrega de la propuesta base de la Comisión central al Directorio.

f. Fecha, lugar y hora de realización de la sesión de la Asamblea que aprobará las políticas generales o los ejes de conocimiento estratégicos.

Artículo 34 Niveles institucionales participantes en el la (sic.) formulación de políticas generales

El proceso de evaluación, formulación y aprobación de políticas generales o **de los ejes de conocimiento estratégicos del Instituto deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses laborales** y desarrollarse de forma tal que permita la participación de todas las dependencias del Instituto.

Este proceso se realizará en dos niveles, a los cuales les corresponden diferentes responsabilidades:

a. Primer nivel: Consejos de la Dirección Superior del Instituto, de Vicerrectorías, de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

b. Segundo nivel: Comisión central integrada por el Directorio para coordinar el proceso y para elaborar la propuesta base de políticas generales que se presentará a la Asamblea.

Artículo 36 Funciones de la Comisión Central

La Comisión central tendrá las siguientes funciones principales:

a. Coordinar las diferentes etapas de trabajo del proceso de formulación, consulta y aprobación de políticas generales o de los ejes de conocimiento estratégicos del Instituto.

b. Proponer los ejes temáticos fundamentales de las políticas generales o de los ejes de conocimiento estratégicos.

c. Solicitar a los Consejos de la Dirección Superior, de Vicerrectoría, de Campus Tecnológico Local y de Centro Académico

los correspondientes dictámenes de políticas generales conforme al cronograma.

d. Analizar e integrar los dictámenes finales sobre políticas generales aprobados por los consejos de cada una de las dependencias del primer nivel.

e. Formular la propuesta base para el Instituto que se someterá a conocimiento de la Asamblea.

Artículo 37 Funciones de las dependencias del primer nivel

A los consejos de las dependencias del primer nivel tendrán como principales funciones las siguientes:

a. Analizar la pertinencia de las políticas institucionales o los ejes de conocimiento estratégicos vigentes desde la perspectiva de su propio quehacer. Esto es, identificar los contenidos que se deben conservar, eliminar o modificar.

b. Elaborar una propuesta de nuevas políticas generales o de ejes de conocimiento estratégicos que, de acuerdo con su perspectiva institucional, consideren que pueden conducir a un mejor funcionamiento de la Institución y permitir alcanzar de mejor manera los objetivos de cada una de esas dependencias.

Artículo 38 Dictámenes de las dependencias del primer nivel

Los consejos de las dependencias del primer nivel deberán aprobar sendos dictámenes de propuestas de políticas generales para el Instituto.

El dictamen de cada uno de estos consejos deberá incluir un análisis que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

a. Perspectivas de desarrollo de la dependencia respectiva y de sus departamentos, oficinas y programas oficiales.

b. Descripción de la forma en que las políticas institucionales o los ejes de conocimiento estratégicos vigentes afectan su accionar.

c. Propuesta del conjunto de políticas generales o ejes de conocimiento estratégicos que cada uno de esos consejos propone debe ser incluida o aprobada por la Asamblea.

d. Justificación de la necesidad de aprobar una nueva política general o ejes de conocimiento estratégicos, o bien, de modificar o derogar una o más políticas generales o ejes de conocimiento estratégicos vigentes.

e. Propuesta de políticas específicas que debería aprobar el Consejo Institucional en concordancia con las nuevas políticas generales.

f. Propuesta de modificaciones en la normativa institucional que permitan incorporar los nuevos ejes de conocimiento estratégicos.

Los dictámenes preliminares de los consejos de las dependencias del primer nivel deberán ser sometidos al análisis y pronunciamiento por parte los consejos de departamento y/o reuniones de las oficinas adscritas a la dependencia correspondiente de modo que, en principio, se tome en cuenta las observaciones de la mayoría de los funcionarios y representantes estudiantiles, en los casos que corresponda.

Una vez recibidos dichos pronunciamientos, cada consejo de las dependencias del primer nivel procederá a elaborar un dictamen final sobre las propuestas.

El dictamen final del consejo de cada una de las dependencias del primer nivel se deberá enviar al siguiente nivel, esto es, a la comisión central.

Artículo 39 El dictamen de la Comisión central

El dictamen de la Comisión Central tendrá carácter de propuesta base, la cual será sometida a conocimiento de la Asamblea para su discusión y votación.

Este dictamen debe ser un documento que formalice, al menos, los siguientes puntos:

a. Texto integral de la propuesta, orientado a establecer un nuevo conjunto de políticas generales o ejes de conocimiento estratégicos, formulada a partir de los dictámenes de las comisiones de primer nivel.

b. Justificación de la necesidad de aprobar cada política general o eje de conocimiento estratégico propuesto. Esto es, análisis de la forma en que dicha iniciativa puede conducir a un mejor funcionamiento de la Institución y permitir alcanzar de mejor manera, los objetivos de las dependencias o programas oficiales relacionados con su ejecución.

La propuesta base generada por la Comisión Central deberá ser entregada al Directorio, el cual deberá hacerla del conocimiento de los asambleístas, al convocar a la sesión en que se discutirán y aprobarán las políticas generales o los ejes de conocimiento estratégicos.

Artículo 40 Aprobación, modificación o eliminación de políticas generales fuera del proceso quinquenal

Fuera del proceso ordinario de formulación de políticas generales o de ejes de conocimiento estratégicos, los asambleístas podrán proponer la aprobación, modificación o eliminación correspondiente.

Para ello, deberán presentar al Directorio una propuesta base, la cual deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

a. Texto de la política general, o eje nuevo, o de la modificación propuesta.

b. Justificación de la necesidad de aprobar, modificar o eliminar la política general o eje de conocimiento estratégico propuesto. Esto es, análisis de la forma en que dicha iniciativa puede conducir a un mejor funcionamiento de la Institución y permite alcanzar de mejor manera los objetivos de las dependencias o programas oficiales relacionados con su ejecución.

c. Análisis de las implicaciones de la inclusión, modificación o eliminación de ejes de conocimiento estratégicos o políticas generales en las diferentes instancias institucionales.

d. Propuesta de políticas específicas que se deberían aprobar, modificar o derogar en concordancia con la propuesta presentada a la Asamblea, las cuales sean remitidas al Consejo Institucional para su discusión y votación.

La propuesta base deberá ser entregada al Directorio, el cual deberá hacerla del conocimiento de los asambleístas, al convocar la sesión en que se someterá a discusión y aprobación.

V. En la sesión AIR-82-2012 del 28 de marzo de 2012, la Asamblea Institucional Representativa aprobó los Ejes Estratégicos del Conocimiento que están vigentes en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

CONSIDERANDO QUE:

A. Los Ejes Estratégicos de Conocimiento se aprobaron por primera vez en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la sesión AIR-82-2012. Por lo tanto, corresponde realizar el proceso para actualizarlos en el año 2022, que es cuando se cumple el plazo señalado en el artículo 31 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

B. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 587-2022, celebrada el jueves 17 de febrero del 2022, acordó conformar la Comisión Central para iniciar el proceso de actualización de los

ejes de conocimiento estratégicos de la Institución, solicitando los representantes que establece la normativa.

C. La conformación de la Comisión Central de Ejes del Conocimiento Estratégicos se aprobó en la sesión DAIR-589-2022 del jueves 3 de marzo de 2022 del Directorio de la AIR. Las personas miembros de esta comisión son:

- M.A.E. Yarima Sandoval Sánchez, representante Directorio
- Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante Consejo Institucional
- M.Sc. Maricela Meoño Martín, representante VIESA
- M.Sc. Jorge Chaves Arce, representante VIE
- Dr. Roberto Pereira Arroyo, representante Centro Académico de Alajuela
- MGP. Allan Rodríguez Dávila, representante Centro Académico de Limón
- Dr. William Delgado Montoya, representante Vicerrectoría de Docencia
- M.Sc. Francisco Céspedes Obando, representante Campus Tecnológico Local San Carlos
- Dr. Alan Henderson García, representante Campus Tecnológico Local San José
- M.A.E. Aarón Román Sánchez, representante Vicerrectoría de Administración
- M.A.E. Marcel Hernández Mora, representante Oficina de Planificación Institucional
- Srta. Jimena Solano Araya, representante estudiantil.
- Sr. Pablo Ortega Vargas, representante estudiantil

D. El Directorio de la AIR aprobó, en la sesión ordinaria DAIR-590-2022, realizada el jueves 17 de marzo 2022, el cronograma para el trabajo de la comisión central que llevará a cabo el proceso de formulación y aprobación de ejes del conocimiento estratégicos. Ver anexo.

E. La Comisión Central de Ejes de Conocimiento Estratégico ha realizado visitas a los Órganos de Primer Nivel para solicitarle realicen lo que les señala el artículo 37 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

F. Para cumplir con el periodo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, el cronograma definido para el trabajo de la Comisión Central de los Ejes del Conocimiento Estratégicos señala que los órganos de primer nivel deben brindar sus dictámenes a más tardar el 15 de junio de 2022.

G. Mediante oficio ViDa-232-2022 la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, comunica al Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del DAIR,

que el Consejo de Docencia en su sesión ordinaria 09-2022, del 11 de mayo de 2022, tomó un acuerdo relacionado con el proceso de actualización de los Ejes de Conocimiento Estratégico para el cual tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- En el punto de la Sesión Ordinaria 08-2022, del Consejo de Docencia, del 04 de mayo de 2022, en que se hizo la presentación de la Comisión Central de los Ejes del Conocimiento Estratégico, los miembros del Consejo de Docencia hicieron la observación de que el tiempo para la elaboración de la propuesta de éste órgano, incluida la consulta a los Consejos de las diferentes dependencias de la Vicerrectoría de Docencia, era bastante corto y además coincide con el periodo de finalización de los cursos, que es muy intensivo en trabajo, tanto para los profesores como para los directores y coordinadores.

- Aunque el comunicado del periodo para la consulta fue realizado el 8 de abril, se da por recibido el 18 de abril, dado que ese es el día hábil siguiente en que se recibió; el plazo disponible -menos de 2 meses- para los consejos de las dependencias del primer nivel, aprobado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa es insuficiente y materialmente poco probable de cumplir, en razón de que este proceso conlleva análisis de los actuales, valoración de la realidad institucional y del entorno nacional e internacional, tener el dictamen preliminar, hacer la consulta a las diferentes dependencias de las vicerrectorías, pronunciamientos de los consejos de estas dependencias, analizar y valorar estas respuestas, generar y aprobar la propuesta final del dictamen.

- Por la relevancia de los ejes de conocimiento estratégico su análisis, la evaluación de la pertinencia y actualización es un proceso que no debe hacerse a la ligera y tanto el Consejo de Docencia como las dependencias de la Vicerrectoría deben tener el plazo adecuado para realizarlo.

H. El proceso de análisis, formulación y aprobación de los Ejes de Conocimiento Estratégico se realiza cada diez años, según lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa. El trabajo que la Comisión Central inició el 10 de marzo de 2022 es el primero que se genera a nivel institucional en relación con la revisión y actualización de los Ejes de Conocimiento Estratégico. Al ser la primera vez que se realiza este proceso, es razonable que se requieran ajustes a plazos u otros aspectos.

I. El procedimiento señalado en el capítulo 7 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa incluye la conformación de la comisión por parte del DAIR, análisis y elaboración de los dictámenes de las dependencias de primer nivel, análisis y dictamen de la Comisión Central, elaboración de la propuesta que se someterá a consideración de la comunidad institucional,

proceso de consulta a la comunidad institucional, análisis de las observaciones recibidas y elaboración de la propuesta base que será sometida a consideración de la AIR y aprobación de la propuesta en la AIR.

J. El periodo de seis meses establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa es insuficiente para que se lleve a cabo un proceso de mucha relevancia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica que incluye todas la etapas señaladas en el considerando anterior y que se debe procurar que sea participativo, permita que todas las personas miembros de la comunidad se involucren y además, que sea atendido con un análisis a profundidad para obtener los resultados que más le convengan a la Institución.

K. La Asamblea Institucional Representativa, en la sesión ordinaria AIR-99-2021 acordó:

> "Solicitar al Directorio de la AIR, nombrar una comisión especial, para que, a partir de la experiencia generada en este proceso de evaluación, pertinencia y vigencia de las Políticas Generales 2021-2025, presente ante la AIR, las modificaciones a la normativa relacionada con las Políticas, los procedimientos establecidos y plazos de revisión de las mismas. Se recomienda que esta comisión este integrada por personas que hayan participado en procesos institucionales de esta naturaleza".

Esta comisión ha entregado una propuesta base que contempla varios cambios en el capítulo 7 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para que sea incluida en la agenda de una próxima sesión de AIR.

L. Dado que el proceso de actualización de los Ejes del Conocimiento Estratégicos vigentes inició en febrero de 2022 y que se valora insuficiente el plazo de seis meses para finalizar con este proceso, resulta conveniente realizar una modificación de este plazo y autorizar al Directorio de la AIR para que pueda modificar el cronograma actual de modo que las diferentes instancias puedan realizar sus análisis y dictámenes en condiciones más adecuadas.

M. Los títulos del capítulo 7 y de los artículos 31 a 34 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa hacen alusión únicamente a las Políticas Generales, cuando en realidad también norman lo correspondiente a los Ejes de Conocimiento Estratégicos, por lo tanto, conviene actualizar estos títulos.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Realizar una modificación de los artículos 31 a 34 y del título del capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, para que se lea de la siguiente manera:

Reglamento Actual	Propuesta
Capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales	**Capítulo 7 Revisión, formulación y aprobación de Políticas Generales y Ejes de Conocimiento Estratégicos.**
Artículo 31 Objetivos del proceso de formulación, consulta y aprobación de Políticas Generales De manera ordinaria, la Asamblea Institucional Representativa realizará un proceso integral de análisis, formulación y aprobación de las Políticas Generales de la institución, cada cinco años y de los Ejes de Conocimiento Estratégicos cada diez años, que tomen en cuenta los logros obtenidos en la ejecución de los planes institucionales y que involucre a todas las instancias formales del Instituto. Este proceso se realizará con el fin de lograr los siguientes objetivos: a. Analizar y evaluar la pertinencia de las Políticas Generales vigentes o los Ejes de Conocimiento Estratégicos. b. Eliminar las Políticas Generales o Ejes de Conocimiento Estratégicos que hayan perdido vigencia. c. Formular y aprobar nuevas Políticas Generales o Ejes de Conocimiento Estratégicos pertinentes para la buena marcha del ITCR, que permitan reorientar los planes institucionales y redefinir las actividades realizadas por el Instituto, acorde con las circunstancias nacionales e internacionales del momento en que se aprueban. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	**Artículo 31 Objetivos del proceso de revisión, formulación y aprobación de Políticas Generales y Ejes de Conocimiento estratégico** (solo se propone modificar el título)
Artículo 32 Funciones del Directorio en la formulación de Políticas Generales El Directorio será responsable de:	**Artículo 32 Funciones del Directorio en la formulación de Políticas Generales y los Ejes de Conocimiento Estratégicos.**

a. Convocar el proceso orientado a la formulación, consulta y aprobación. b. Aprobar el cronograma del proceso de trabajo. c. Integrar la Comisión Central responsable de elaborar la propuesta base. d. Organizar y dirigir la sesión de la Asamblea que discutirá y votará la propuesta. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	(solo se propone modificar el título)
Artículo 32 Funciones del Directorio en la formulación de Políticas Generales El Directorio será responsable de: a. Convocar el proceso orientado a la formulación, consulta y aprobación. b. Aprobar el cronograma del proceso de trabajo. c. Integrar la Comisión Central responsable de elaborar la propuesta base. d. Organizar y dirigir la sesión de la Asamblea que discutirá y votará la propuesta. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	**Artículo 32 Funciones del Directorio en la formulación de Políticas Generales y los Ejes de Conocimiento Estratégicos.** (solo se propone modificar el título)
Artículo 33 Cronograma del proceso formulación y aprobación de Políticas Generales	**Artículo 33 Cronograma del proceso de revisión, formulación y aprobación de Políticas Generales o los Ejes de Conocimiento Estratégicos.** El proceso de evaluación, formulación y aprobación de Políticas Generales o de los Ejes de Conocimiento Estratégicos del Instituto deberá realizarse en un plazo máximo de un año calendario y desarrollarse de forma tal que permita la participación de todas las dependencias del Instituto. El Directorio podrá ampliar el plazo de manera justificada. Con el fin de controlar el avance del proceso, de modo que éste sea efectivo y

Con el fin de controlar el avance del proceso, de modo que éste sea efectivo y permita lograr una adecuada formulación de las Políticas Generales o de los Ejes de Conocimiento Estratégicos, el Directorio aprobará un cronograma de trabajo, el cual deberá incluir, al menos, las siguientes etapas: a. Convocatoria o fecha de inicio del proceso. b. Definición de los períodos de trabajo y entrega de dictámenes de cada uno de los niveles. c. Período para que los Consejos de Vicerrectoría, Campus Tecnológico Local, Centro Académico y Dirección Superior aprueben y entreguen los correspondientes dictámenes Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018. d. Período de conformación de la comisión central. e. Fecha de entrega de la propuesta base de la Comisión central al Directorio. f. Fecha, lugar y hora de realización de la sesión de la Asamblea que aprobará las Políticas Generales o los Ejes de Conocimiento Estratégicos. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	permita lograr una adecuada formulación de las Políticas Generales o de los Ejes de Conocimiento Estratégicos, el Directorio aprobará un cronograma de trabajo, el cual deberá incluir, al menos, las siguientes etapas: a. Convocatoria o fecha de inicio del proceso. b. Definición de los períodos de trabajo y entrega de dictámenes de cada uno de los niveles. c. Período para que los Consejos de Vicerrectoría, Campus Tecnológico Local, Centro Académico y Dirección Superior aprueben y entreguen los correspondientes dictámenes Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018. d. Período de conformación de la comisión central. e. Fecha de entrega de la propuesta base de la Comisión central al Directorio. f. Fecha, lugar y hora de realización de la sesión de la Asamblea que aprobará las Políticas Generales o los Ejes de Conocimiento Estratégicos. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)
Artículo 34 Niveles institucionales participantes en la formulación de Políticas Generales El proceso de evaluación, formulación y aprobación de Políticas Generales o de los Ejes de Conocimiento Estratégicos del Instituto deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses laborales y desarrollarse de forma tal que permita la participación de todas las dependencias del Instituto.	**Artículo 34 Participantes en la revisión y formulación de Políticas Generales y de los Ejes de Conocimiento Estratégicos.** Este proceso se realizará en dos niveles, a los cuales les corresponden diferentes responsabilidades: a. Primer nivel: Consejos de la Dirección Superior del Instituto, de Vicerrectorías, de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Este proceso se realizará en dos niveles, a los cuales les corresponden diferentes responsabilidades: a. Primer nivel: Consejos de la Dirección Superior del Instituto, de Vicerrectorías, de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018. **b.** Segundo nivel: Comisión central integrada por el Directorio para coordinar el proceso y para elaborar la propuesta base de Políticas Generales que se presentará a la Asamblea. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018. b. Segundo nivel: Comisión central integrada por el Directorio para coordinar el proceso y para elaborar la propuesta base de Políticas Generales que se presentará a la Asamblea. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)

2. Autorizar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para aprobar una modificación del cronograma de la Comisión Central de Ejes Estratégicos del Conocimiento aprobado en la sesión ordinaria DAIR-590-2022, según lo establecido en la nueva redacción del artículo 33 según el punto 1 de este acuerdo, el cual se anexa a esta propuesta.

Presentado por: Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
Persona defensora: Yarima Sandoval Sánchez
Personas autorizadas para conciliar: Yarima Sandoval Sánchez, Randall Blanco Benamburg

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. El máster Randall Blanco procede a dar las instrucciones para participar en la sesión; se indica la obligatoriedad de mantener la cámara encendida durante el desarrollo de la agenda-
2. Se entona el Himno Nacional
3. El ingeniero Marco Alvarado Peña, en su condición de presidente del Directorio de la AIR da un saludo a los asambleístas.

4. Resultado de las votaciones

A continuación, se transcribe el resultado de las votaciones de las propuestas base y la moción de orden presentada, las cuales fueron detalladas de forma oral a la Asamblea por parte de la presidencia según correspondió a cada votación realizada en función de los asambleístas conectados al momento de esta.

Propuesta conciliada No. 1-1

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118. Modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

Etapa: Procedencia

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 101-2022

Votación Propuesta Conciliada No. 1-1. Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118. Modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico. Etapa: Procedencia.

Usuarios conectados	210
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	204
Asambleistas con voto al final	204
Votos emitidos	194
Votos sin emitir	10
Votos a favor	189
Votos en contra	5

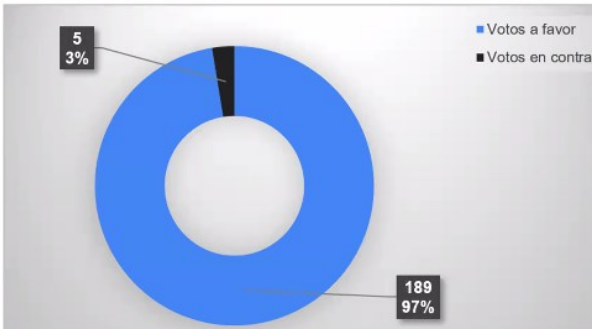

Propuesta base No. 2

Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.

Etapa: Procedencia

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 101-2022

Votación Propuesta base No. 2. Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente. Etapa: Procedencia

Usuarios conectados	211
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	205
Asambleistas con voto al final	205
Votos emitidos	200
Votos sin emitir	5
Votos a favor	194
Votos en contra	6

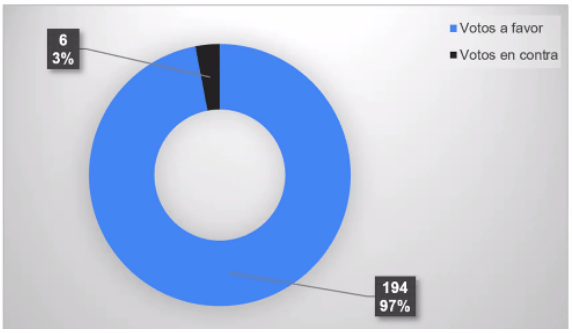

Propuesta base No. 3

Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico de manera que el Rector o la Rectora esté autorizado(a) para el nombramiento discrecional de personas asesoras o asistentes que le colaboren la atención de las responsabilidades del cargo, para el periodo de su nombramiento.

Etapa: Procedencia

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 101-2022

Votación Propuesta base No. 3. Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico de manera que el Rector o la Rectora esté autorizado(a) para el nombramiento discrecional de personas asesoras o asistentes que le colaboren la atención de las responsabilidades del cargo, para el periodo de su nombramiento. Etapa: Procedencia

Usuarios conectados	212
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	206
Asambleistas con voto al final	205
Votos emitidos	201
Votos sin emitir	5
Votos a favor	181
Votos en contra	20

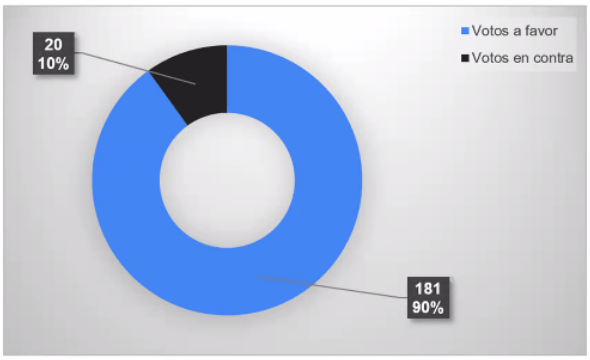

Propuesta base No. 5

Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas con la finalidad de aportar mayor flexibilidad para la creación y funcionamiento de estas estructuras organizacionales.

Etapa: Procedencia

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 101-2022

Votación Propuesta base No. 5. Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas con la finalidad de aportar mayor flexibilidad para la creación y funcionamiento de estas estructuras organizacionales. Etapa: Procedencia

Usuarios conectados	212
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	206
Asambleistas con voto al final	206
Votos emitidos	195
Votos sin emitir	11
Votos a favor	169
Votos en contra	26

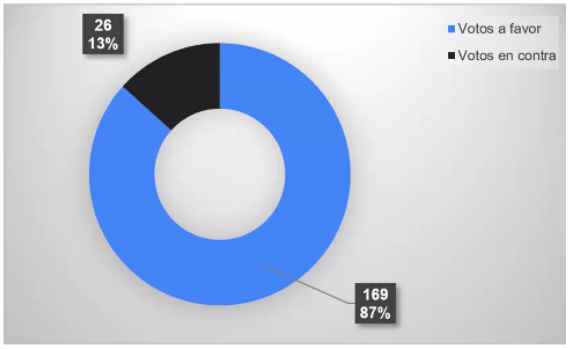

Propuesta conciliada No. 6-1

Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.

Etapa: Aprobación

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 101-2022

Votación Propuesta conciliada No. 6-1. Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional. Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	206
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	200
Asambleistas con voto al final	200
Votos emitidos	192
Votos sin emitir	8
Votos a favor	173
Votos en contra	19

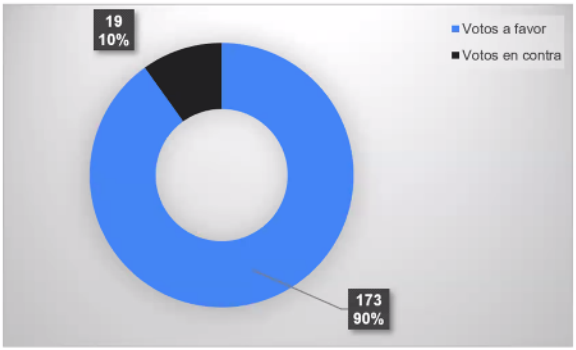

Propuesta base No. 7

Modificación del título del Capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y los artículos 31 al 34 para que el plazo de evaluación, formulación y aprobación de políticas generales y de los ejes de conocimiento estratégicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica se amplíe de seis meses a un máximo de un año calendario.

Etapa: Aprobación

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 101-2022

Votación Propuesta base 7. Modificación del título del Capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y los artículos 31 al 34 para que el plazo de evaluación, formulación y aprobación de políticas generales y de los ejes de conocimiento estratégicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica se amplíe de seis meses a un máximo de un año calendario. Etapa: Aprobación

Usuarios conectados	204
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	198
Asambleistas con voto al final	198
Votos emitidos	191
Votos sin emitir	7
Votos a favor	183
Votos en contra	8

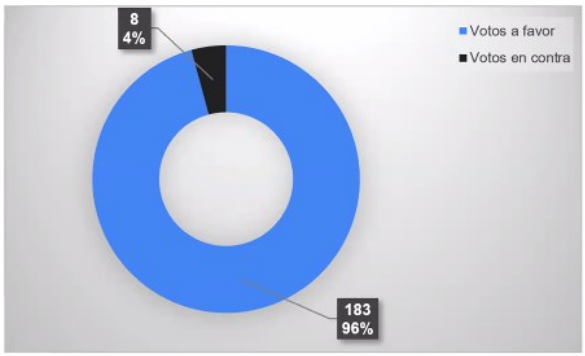

MOCIÓN DE ORDEN

Ampliar el periodo de la sesión hasta las 12:00 m.d.

Asamblea Institucional Representativa
Sesión Extraordinaria AIR N° 101-2022

Votación Propuesta Ampliación de la sesión

Usuarios conectados	211
Personal técnico	6
Asambleistas con voto al inicio	205
Asambleistas con voto al final	205
Votos emitidos	200
Votos sin emitir	5
Votos a favor	184
Votos en contra	16

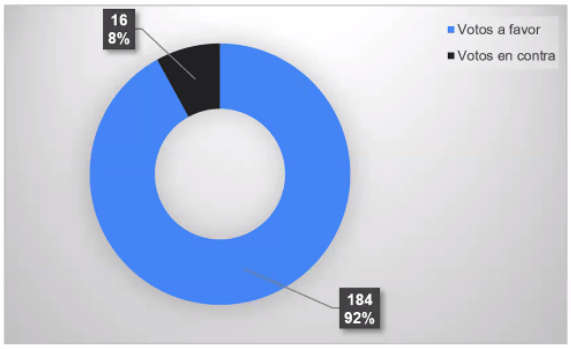

5. Texto definitivo de cada uno de los acuerdos tomados

Los siguientes son los textos definitivos de los acuerdos tomados.

Propuesta conciliada No. 1-1

Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118. Modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.

Etapa: Procedencia

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Reemplazar el término unidad, por dependencia, y unidades, por dependencias, según corresponda, en los artículos e incisos 17, 26 x, 32 b, 38 e, 59 q, 63 i, 112, 134, 147 del Estatuto Orgánico:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 17 *Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular.* *Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras unidades con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.*	***Artículo 17*** *Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una **dependencia** o sector en particular.* *Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento. En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo* *Institucional para intervenir en asuntos de otras **dependencias** con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.*

Artículo 26 *Son funciones del Rector:* ***…*** *x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del* Instituto*.* *…*	***Artículo 26*** *Son funciones del Rector:* *…* *x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas* ***dependencias*** *del Instituto* *…*
Artículo 32 *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo* *…*	***Artículo 32*** *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las* ***dependencias*** *a su cargo* *…*
Artículo 38 *Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:* *…* *e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan* *…*	***Artículo 38*** *Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:* *…* *e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las* ***dependencias*** *que les competan* *…*
Artículo 59 *Son funciones del Director de Departamento Académico:* *…* *q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*	***Artículo 59*** *Son funciones del Director de* Departamento *Académico:* *…* *q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras* ***dependencias*** *del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
Artículo 63 *Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:* *…* *i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas* *…*	***Artículo 63*** *Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:* *…* *i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras* ***dependencias*** *del Instituto o* instituciones *públicas y privadas* *…*

Artículo 112 *Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.*	***Artículo 112*** *Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de* Posgrado*, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las* ***dependencias*** *académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se regirá por los reglamentos correspondientes.*
Artículo 134 *El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.*	***Artículo 134*** *El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las* ***dependencias*** *de todos los campus y centros académicos, así como la opinión de las dependencias responsables de su ejecución.*
Artículo 147 *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas* *…*	***Artículo 147*** *Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:* *…* *g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o* ***dependencias*** *que reciban las actas respectivas* *…*

2. **Modificar el inciso e, del artículo 18 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:**

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 18 *Son funciones del Consejo Institucional:* *…* *e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes* *…*	***Artículo 18*** *Son funciones del Consejo Institucional:* *…* *e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar* ***unidades****, departamentos u otras* ***dependencias*** *de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes* *…*

3. Modificar el inciso n, del artículo 32 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 32 *Son funciones generales de os Vicerrectores:* *…* *n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría* *…*	***Artículo 32*** *Son funciones generales de los Vicerrectores:* *…* *n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las* ***dependencias*** *de su Vicerrectoría* ***o de los coordinadores de unidad directamente bajo su cargo*** *…*

4. Modificar los siguientes párrafos del artículo 51"El departamento y sus tipos" del Estatuto Orgánico, de manera que se lean así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 51 El departamento y sus tipos	***Artículo 51 El departamento y sus tipos***
Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director. *Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.* *Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.* *Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de 2017*	*Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en departamentos, los cuales estarán a cargo de un director. Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.*
Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.	*Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.*
Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.	*Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.*

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social , de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas. *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* *Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.* *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*	***Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades. Las unidades estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento, Director de una Dirección de la Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Director de Campus Tecnológico Local, Director de Centro Académico, Vicerrector o del Rector, según corresponda.*** ***En el caso de los departamentos académicos, las unidades son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Asuntos Académicos, Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. El cuerpo de profesores puede estar compuesto por los propios profesores del Departamento a que pertenece la unidad, o por miembros de otras escuelas o universidades.***
Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades: *c. Unidad interna* *Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.* *Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* *d. Unidad de Posgrado* *Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de*	*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:* *c. Unidad interna* *Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.* *d. Unidad de Posgrado* *Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la*

posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.	*escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.*
c. Unidad desconcentrada *Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.* *Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.* *Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa* *Párrafos modificados por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.* *Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018*	*c. Unidad desconcentrada* *Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa. Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.* *Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social.* *Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.* *Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa*

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. *d. Unidad creada vía convenio* *Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.* *En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales* *Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)*	*La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.* *d. Unidad creada vía convenio* *Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.* *En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales* ***Los Departamentos de apoyo académico podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.***

5. Modificar el artículo 53 (BIS) del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 53 (BIS) *Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*	***Artículo 53 (BIS)*** *Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación* ***de los siguientes departamentos*** *o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Comunicación y Mercadeo, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos, Dirección de Cooperación y Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

6. Modificar el artículo 54 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 54 *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *f. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.* *g. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *h. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.* *La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.* *i. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *j. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*	***Artículo 54*** *Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:* *f. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.* *g. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *h. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector.* *La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.* *i. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.* *La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.* *Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.* *j. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.* *La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.* *Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.* *La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. *Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica.* *Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.* *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.* *Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.* *Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.* *El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.* *Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*	*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.* ***Cada persona profesor solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.*** *Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz, pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.* *Ver interpretación auténtica realizada a este artículo.* *f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del* Instituto *Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.* *Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.* *Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.* *Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.* *Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.* *Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.* *El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.* *Artículo reformado por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3170, Artículo 9, del 13 de mayo de 2020. Publicado en fecha 14 de mayo del 2020, mediante Gaceta Número 630-2020 de fecha 14 de mayo del 2020.*

7. Modificar el artículo 58 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 58 *Para ser Director de Departamento se requiere:* *f. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del* Departamento*.* *g. Estar nombrado por tiempo indefinido.* *h. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *i. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *j. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*	*Artículo 58* *Para ser Director de Departamento se requiere:* *e. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del* Departamento*.* *f. Estar nombrado por tiempo indefinido.* *g. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *h. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*
Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere: *f. Tener nombramiento a tiempo indefinido.* *g. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *h. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *i. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.* *j. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos. Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.* *Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.* *Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.* *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282*	***Para ser coordinador de unidad se requiere:*** *f. Tener nombramiento a tiempo indefinido.* *g. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.* *h. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.* *i. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.* *j. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos. Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.* *Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.* *Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.* *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282*
Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento. *En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.*	*Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.* *En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.*

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico. *En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.* Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria *Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)*	*En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.* *En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.* Ver norma reglamentaria sobre el proceso de elección y sustitución temporal del Director como norma complementaria *Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en relación al proceso de elección y sustitución temporal del director del Artículo 58 del Estatuto Orgánico. (Gaceta 198)*

8. Modificar el artículo 104, inciso c, del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 104 *Son derechos de los profesores:* *d. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen* *e. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas* *f. Desempeñar cargos de dirección cuando se les asignen*	***Artículo 104*** *Son derechos de los profesores:* *d. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen* *e. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas* *f. Desempeñar cargos de dirección* ***o coordinación*** *cuando se les asignen*

9. **Modificar el artículo 118 del Estatuto Orgánico, de manera que se lea así:**

Texto vigente	***Texto propuesto***
Artículo 118 *La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.* *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.*	***Artículo 118*** ***La investigación y la extensión se organizarán por programas, los que estarán constituidos por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendientes a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.*** *La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.*

Propuesta base No. 2

Reforma del artículo 26, inciso n**,** del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.

Etapa: Procedencia

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	**Propuesta (en negrita el texto propuesto)**
Artículo 26 Son funciones del Rector: ... n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado. ...	Artículo 26 Son funciones **de la persona que ejerza la Rectoría:** **...** n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, **a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.** ...

Propuesta base No. 3

Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico de manera que el Rector o la Rectora esté autorizado(a) para el nombramiento discrecional de personas asesoras o asistentes que le colaboren la atención de las responsabilidades del cargo, para el periodo de su nombramiento.

Etapa: Procedencia

1. **Dar procedencia a la reforma de los artículos 26 y 71 del Estatuto Orgánico, de manera que se lean como se muestra en la columna derecha de la siguiente tabla:**

Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 26 Son funciones del Rector: a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los	Artículo 26 Son funciones del Rector: a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los

Vigente	Propuesta de Modificación
coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente. m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes o. Agotar la vía administrativa en materia laboral p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.	coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional. **También le corresponde nombrar y remover a las personas que ocupen plazas de asesores o de asistentes de la Rectoría.** l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente. m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado. ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes o. Agotar la vía administrativa en materia laboral p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los

Vigente	Propuesta de Modificación
r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales w. Velar por la buena imagen del Instituto x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.	planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo. r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales w. Velar por la buena imagen del Instituto x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.
Artículo 71 La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.	Artículo 71 La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento. **También podrá contar con asistentes y asesores, designados de manera discrecional para el periodo de su elección, de acuerdo con las**

Vigente	Propuesta de Modificación
	plazas que autorice el Consejo Institucional para esos efectos.

Propuesta base No. 5

Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas con la finalidad de aportar mayor flexibilidad para la creación y funcionamiento de estas estructuras organizacionales.

Etapa: Procedencia

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

A. Modificar el acuerdo del III CONGRESO INSTITUCIONAL relacionado con las redes académicas, de manera que los incisos a) y b) se lean de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
"a. El ITCR construirá una estructura organizacional académica que consolidará una gestión por redes académicas, mediante programas permanentes y temporales adscritos a los ejes de conocimiento estratégicos, fortaleciendo y generando capacidades de gestión en las escuelas.	"a. El ITCR construirá una estructura organizacional académica que consolidará una gestión por redes académicas, ~~**mediante programas permanentes y temporales**~~ adscritos a los ejes de conocimiento estratégicos, fortaleciendo y generando capacidades de gestión en las escuelas.
b. Las redes académicas coadyuvarán a consolidar la creación, generación, asimilación y transferencia de conocimiento, que es el eje central del Modelo Académico. Las redes desarrollarán programas académicos multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios concordantes con los avances del conocimiento.	c. Las redes académicas coadyuvarán a consolidar la creación, generación, asimilación y transferencia de conocimiento, que es el eje central del Modelo Académico. Las redes desarrollarán ~~**programas**~~ actividades académicas multidisciplinarias, interdisciplinarias o transdisciplinarias concordantes con los avances del conocimiento.

B. Eliminar de los acuerdos del III CONGRESO INSTITUCIONAL relacionado con las redes académicas, los incisos e y f porque lo que establecen ya está incorporado en otros artículos del Estatuto Orgánico y no son compatibles con la idea de que las redes académicas sean dinámicas y flexibles.

C. Incorporar un nuevo artículo 121 bis al estatuto Orgánico del ITCR, para que diga:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
INEXISTENTE	**Artículo 121 bis. Definición de Red Académica.** **Una Red académica es un grupo de miembros, de uno o más departamentos académicos que, de acuerdo a su vocación e intereses comunes, se unen para desarrollar actividades académicas mediante una organización flexible y dinámica. La Red académica puede ser temporal o permanente, transformarse de acuerdo con las necesidades de las actividades que desarrolla y gestionar la atracción de recursos externos para el desarrollo de sus actividades. Su trabajo será reconocido como oficial por el Instituto de acuerdo con lo que disponga la normativa correspondiente.** **Para su gestión estarán lideradas por las Vicerrectorías de Docencia, de Investigación y Extensión y de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, según corresponda, y apoyadas por la Vicerrectoría de Administración, mediante plataformas de servicios administrativos y estudiantiles que permitan la intercomunicación entre redes y faciliten los procesos administrativos y estudiantiles para optimizar los recursos y la toma de decisiones.**

D. Los grupos de profesores de una o varias escuelas o áreas académicas, que actualmente desarrollan actividades académicas en conjunto, pueden optar por organizarse como redes académicas.

Propuesta conciliada No. 6-1

Reforma a los Artículos 15, 15 Bis, 59, 63 del Estatuto Orgánico y a la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para resguardar la continuidad del funcionamiento del Consejo Institucional.

Etapa: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el inciso c del Artículo 15 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	***Texto dictaminado***
ARTÍCULO 15	ARTÍCULO 15
Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones: ...	Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones: ...
c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el	c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el

Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía.	Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía, **excepto que sea requerido para mantener la conformación del Consejo Institucional conforme lo establecido en la normativa vigente.** …

2. **Modificar el Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:**

Versión actual	**Texto dictaminado**
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.	La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.
La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.	La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.
En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.	En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.
	Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la

	elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el Tribunal Institucional Electoral, **se procederá conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa**.
	Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente, y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. **La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.** **Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.** **La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.**

	En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil. **Cuando la representación de las personas egresadas deje el cargo por renuncia, destitución, vencimiento del plazo de nombramiento o cualquier otra causa que provoque una ausencia temporal por más de dos semanas o la ausencia permanente, el presidente del Consejo Institucional informará de inmediato al ente con capacidad jurídica para designar a una persona representante que asuma el cargo, para que proceda a un nuevo nombramiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.** **Si en ese plazo no se comunica el nombramiento, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, el ente con capacidad jurídica para designar a la persona representante de los egresados conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.**

3. Modificar la Norma Reglamentaria del Artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Texto dictaminado
NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)	NORMA REGLAMENTARIA: SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)
SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL	SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL
Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional	Artículo 1 Miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional
La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:	La condición de miembros titulares y suplentes del Consejo Institucional se define de la siguiente manera:
a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, en representación de un sector y una sede, conjunto de sedes o centro académico, los candidatos que resulten electos, para integrar ese órgano colegiado.	a. Son miembros titulares del Consejo Institucional, **las personas candidatas** que resulten **electas**, para integrar ese órgano colegiado.
b. Son miembros suplentes del Consejo Institucional, los candidatos NO electos para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:	b. Son miembros suplentes del Consejo Institucional, **las personas candidatas no electas** para integrar ese órgano colegiado que cumplan las siguientes condiciones:
i. Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.	i. Pertenezcan al mismo sector que el miembro titular que deja una plaza vacante, temporal o permanente, en el Consejo Institucional.
ii. Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.	ii. Participaron en el mismo proceso electoral en que fue electo el miembro titular a quien se debe sustituir.
iii. Obtuvieron una votación favorable mayor o igual a 2/3 de los votos electorales obtenidos por el miembro titular del Consejo Institucional del mismo sector, participante en dicha elección, que resultó electo con la menor cantidad de votos.	iii. eliminado
iv. Provengan prioritariamente del mismo origen (sede, conjunto de sedes o centro académico).	iv. eliminado

Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección.	Los miembros suplentes únicamente podrán sustituir a los miembros titulares del Consejo Institucional del mismo sector, que resultaron electos en ese proceso de elección.
La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.	La condición de miembro suplente se conservará durante el período completo de nombramiento de los miembros titulares, conforme a lo establecido en la correspondiente convocatoria a elecciones.
Artículo 2 Sustitución temporal o permanente	Artículo 2 Sustitución temporal o permanente
La sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional podrá ser temporal o permanente y en cada caso se procederá de la siguiente forma:	La sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional podrá ser temporal o permanente y en cada caso se procederá de la siguiente forma:
a. Cuando se produzca una plaza vacante temporal, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, hasta que el miembro titular sustituido se reincorpore a su cargo.	a. Cuando se produzca una plaza vacante temporal, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, hasta que el miembro titular sustituido se reincorpore a su cargo.
b. Cuando se produzca una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea menor o igual a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo el miembro titular.	b. Cuando se produzca una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea menor o igual a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo el miembro titular.
c. De producirse una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, por el tiempo que requiera el Tribunal Institucional Electoral para organizar el proceso de elección, por parte de la Asamblea	c. De producirse una plaza vacante permanente, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un año, se designará un miembro suplente para sustituir al miembro titular saliente del Consejo Institucional, en forma transitoria, por el tiempo que requiera el Tribunal Institucional Electoral **(TIE)** para organizar el proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que

Institucional Plebiscitaria, que permita reemplazar al miembro titular saliente, de forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo.	permita reemplazar al miembro titular saliente, de forma permanente, hasta el vencimiento del período para el que fue electo.
Artículo 3 Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional	Artículo 3 Causas para proceder a la sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional
Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:	Los miembros titulares del Consejo Institucional, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, podrán ser sustituidos por miembros suplentes en los siguientes casos:
a. Renuncia o impedimento permanente, por cualquier causa, para ejercer el cargo de miembro titular del Consejo Institucional.	a. Renuncia o impedimento permanente, por cualquier causa, para ejercer el cargo de miembro titular del Consejo Institucional.
b. Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:	b. Ausencia temporal, debida a alguna de las siguientes causas:
i. Licencia por maternidad.	i. Licencia por maternidad.
ii. Motivos de salud, debidamente comprobados.	ii. Motivos de salud, debidamente comprobados.
iii. Participación en actividades académicas debidamente formalizadas ante las instancias correspondientes, cuya duración no le requiera ausentarse a doce o más sesiones del Consejo Institucional en un año.	iii. Participación en actividades académicas debidamente formalizadas ante las instancias correspondientes, cuya duración no le requiera ausentarse a doce o más sesiones del Consejo Institucional en un año.
iv. Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional.	iv. Razones de fuerza mayor o situaciones imprevistas, a juicio del Consejo Institucional.
Artículo 4 Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá	Artículo 4 Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector académico, cuyo plazo restante de nombramiento no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración no mayor a la establecida por la normativa interna del Instituto, dicha plaza se sustituirá conforme al siguiente procedimiento:

conforme al siguiente procedimiento:	
a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:	a. La primera opción corresponde al miembro suplente, que reúna las siguientes condiciones:
i. Procede del mismo sector y origen (misma sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.	i. Procede del mismo sector y origen (**campus central o el conjunto de campus tecnológicos locales y centros académicos**) que el miembro titular por sustituir.
ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.	ii. Obtuvo el mayor número de votos **electorales** entre las personas que cumplen estas condiciones. **En caso necesario, se optará entre la lista de miembros suplentes que cumplan estos requisitos, en orden descendente respecto a la cantidad de votos electorales obtenidos.**
b. En segundo lugar se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.	**b. La segunda opción corresponde al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:**
c. El derecho para sustituir al miembro titular, que dejó la plaza vacante, corresponde en tercer lugar al miembro suplente que reúna las siguientes condiciones:	
i. Procede del mismo sector y diferente origen (diferente sede, conjunto de sedes o centro académico) que el miembro titular por sustituir.	i. Procede del mismo sector y diferente origen (**campus central o el conjunto de campus tecnológicos locales y centros académicos**) que el miembro titular por sustituir.
ii. Obtuvo el mayor número de votos entre las personas que cumplen estas condiciones.	ii. Obtuvo el mayor número de votos **electorales** entre las personas que cumplen estas condiciones. **En caso necesario, se optará entre la lista de miembros suplentes que cumplan estos requisitos, en orden**

	descendente respecto a la cantidad de votos electorales obtenidos.
d. Posteriormente se considerarán en orden descendente respecto a la votación obtenida, los suplentes que cumplan las condiciones anteriores.	d. eliminado
e. El cambio en el origen (sede, conjunto de sedes o centro académico) del que procede el suplente que sustituirá a un titular, se aplicará, bajo las siguientes circunstancias: i. Cuando no haya miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional. ii. Cuando, aun habiendo miembros suplentes, del mismo sector y origen, con derecho a ocupar la plaza vacante en el Consejo Institucional, éstos no puedan o no acepten integrarse a dicho órgano.	e. eliminado
Artículo 5 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector administrativo	Artículo 5 Orden de prioridad en la sustitución de miembros titulares del sector administrativo
Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector administrativo, cuyo plazo restante de nombramiento sea superior a un mes calendario y no mayor a un año, o de carácter temporal, con una duración superior a un mes calendario y no mayor a la establecida por ley o por la normativa interna del Instituto, el derecho de ocupar dicha plaza corresponderá, en primer lugar al miembro suplente que obtuvo el mayor número de votos electorales.	Cuando se produzca una plaza vacante permanente de un miembro del Consejo Institucional procedente del sector administrativo, cuyo plazo restante de nombramiento **no sea mayor a un año**, o de carácter temporal no **mayor a la establecida por la normativa interna del Instituto**, el derecho de ocupar dicha plaza corresponderá, en primer lugar al miembro suplente que obtuvo la **mayor cantidad de** votos electorales.
Posteriormente se considerarán los demás miembros suplentes	Posteriormente, se considerarán los demás miembros suplentes del

del sector administrativo, en orden descendente respecto a la votación obtenida, independientemente del origen del suplente.	sector administrativo, en orden descendente **respecto a la cantidad de votos electorales obtenidos en el mismo proceso electoral**.
Artículo 6 Fecha de incorporación de miembros suplentes al Consejo Institucional.	Artículo 6 Fecha de incorporación de miembros suplentes al Consejo Institucional.
La fecha de incorporación de un miembro suplente al Consejo Institucional la definirá el Tribunal Institucional Electoral, tomando en cuenta la fecha en que recibió la solicitud de sustitución y los plazos que deban respetarse para realizar el nombramiento conforme a derecho.	La fecha de incorporación de un miembro suplente al Consejo Institucional la definirá el **TIE,** tomando en cuenta la fecha en que recibió la solicitud de sustitución y los plazos que deban respetarse para realizar el nombramiento conforme a derecho.
La designación de miembros suplentes en sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional tiene alta prioridad. Por este motivo todas las dependencias del Instituto involucradas en este proceso están obligadas a gestionar con la mayor diligencia las acciones que les corresponda, a efecto de que el respectivo miembro suplente se incorpore a dicho órgano, conforme al cronograma definido por el Tribunal Institucional Electoral.	La designación de miembros suplentes en sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional tiene alta prioridad. Por este motivo todas las dependencias del Instituto involucradas en este proceso están obligadas a gestionar con la mayor diligencia las acciones que les corresponda, a efecto de que el respectivo miembro suplente se incorpore a dicho órgano, conforme al cronograma definido por el **TIE**.
Artículo 7 Procedimiento de sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes.	Artículo 7 Procedimiento de sustitución de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes.
La sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que haya dejado una plaza vacante, temporal o permanente, y cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme al siguiente procedimiento:	La sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que haya dejado una plaza vacante, temporal o permanente, y cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme al siguiente procedimiento:
a. El Presidente del Consejo Institucional deberá comunicar oficialmente la situación al Tribunal Institucional Electoral, dentro de las 24 horas siguientes	a. El Presidente del Consejo Institucional deberá comunicar oficialmente la situación al **TIE**, dentro de las 24 horas siguientes a que reciba la solicitud de

a que reciba la solicitud de sustitución temporal en el cargo o la renuncia, por parte de un miembro titular de dicho órgano colegiado.	sustitución temporal en el cargo o la renuncia, por parte de un miembro titular de dicho órgano colegiado.
b. En caso de haber miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a sustituir al miembro titular saliente, el Tribunal Institucional Electoral deberá comunicar al miembro suplente correspondiente, que tiene opción de ocupar la plaza que quedó vacante en el Consejo Institucional y la fecha a partir de la cual debe integrarse a dicho Consejo.	b. En caso de haber miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a sustituir al miembro titular saliente, el **TIE** deberá comunicar al miembro suplente correspondiente, que tiene opción de ocupar la plaza que quedó vacante en el Consejo Institucional y la fecha a partir de la cual debe integrarse a dicho Consejo.
El TIE deberá comunicar esta situación al miembro suplente que corresponda, dentro de los dos días hábiles siguientes, a haber recibido la notificación oficial de plaza vacante, por parte del Presidente del Consejo Institucional.	El TIE deberá comunicar esta situación **a los miembros suplentes de forma simultánea**, dentro de los dos días hábiles siguientes, a haber recibido la notificación oficial de plaza vacante, por parte del Presidente del Consejo Institucional.
c. El miembro suplente que reciba la comunicación por parte del Tribunal Institucional Electoral, de que tiene opción de ocupar una plaza vacante en el Consejo Institucional, contará con 5 días hábiles para responder, al Tribunal Institucional Electoral, la aceptación o rechazo a asumir dicho cargo.	c. **Los miembros suplentes** que **tienen** la opción de ocupar una plaza vacante en el Consejo Institucional, **contarán** con cinco (5) días hábiles para responder, al **TIE**, la aceptación o rechazo **para** asumir dicho cargo.
Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta del miembro suplente, se considerará que la oferta fue rechazada.	Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta **de los miembros suplentes**, se considerará que la oferta fue rechazada.
d. En caso de que el miembro suplente, que tiene opción de ocupar una plaza vacante, en el Consejo Institucional, notifique al Tribunal Institucional Electoral que no acepta o no pueda asumir dicho cargo o que venza el plazo para emitir su respuesta, el Tribunal Institucional Electoral,	d. **Entre las personas suplentes que respondieron afirmativamente, se nombrará a quién haya obtenido la mayor cantidad de votos electorales en la elección correspondiente**.

deberá comunicar en orden de prioridad, a los siguientes miembros suplentes, que tienen opción de ocupar la plaza, que quedó vacante en el Consejo Institucional.	
Cada comunicación sucesiva se deberá realizar dentro de los dos días hábiles siguientes de haber recibido la notificación oficial, de no aceptación de la plaza vacante o de vencimiento del correspondiente plazo de respuesta, por parte del respectivo miembro suplente.	eliminado
	Artículo 7 BIS Mecanismos para garantizar la continuidad del Consejo Institucional por situaciones excepcionales
	Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamentada por el TIE, se procurará mantener la conformación del Consejo Institucional por el periodo que señale el TIE para organizar y concretar el proceso de elección.
	Para mantener esta conformación, se seguirán, en orden, los siguientes mecanismos:
	1. Las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo periodo de elección vencía, podrán continuar como integrantes del Consejo Institucional por el periodo que señale el TIE para organizar y concretar el proceso de elección.

	El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.
	2. Si alguna de las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo nombramiento vencía no está interesada en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, podrá ser sustituida por una persona que tenía la condición de suplente para el periodo de elección de la persona que no puede continuar, y que fue seleccionada según el procedimiento establecido para la sustitución temporal de miembros titulares del Consejo Institucional. **El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.**
	3. En caso de que no haya miembros suplentes electos que puedan asumir los puestos titulares vacantes, si algún miembro titular no está interesado en continuar, o no

	puede hacerlo por cualquier causa, solo en caso de fuerza mayor se convocará a las personas que ocuparon el puesto titular del mismo sector en el periodo anterior y se designará en orden según la cantidad de votos electorales obtenidos, de mayor a menor. **En caso necesario se podrá recurrir al periodo tras anterior y así sucesivamente. En ambos casos se designará a la persona que pueda asumir a partir de la fecha establecida** **El TIE consultará simultáneamente a estas personas su interés en continuar en el puesto por el plazo indicado, quienes tendrán tres (3) días hábiles para responder al TIE, la aceptación o rechazo para asumir dicho cargo. Vencido este plazo, si el TIE no ha recibido respuesta se considerará que la oferta fue rechazada.**
	4. Una vez agotadas las posibilidades anteriores, se recurrirá a las siguientes posibles suplencias: **i. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupen la Dirección de Departamento Académico adscrita al Campus Tecnológico Central, en el caso de requerirse el nombramiento de una persona profesora de ese Campus, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida.** **ii. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupe la Dirección de un Departamento Académico o la coordinación de una Unidad Desconcentrada,**

	adscrita a un Campus Tecnológico Local o centro académico, en el caso de requerirse el nombramiento de una persona profesora de esos campus o centros académicos, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida. **iii. La persona de mayor edad, en orden descendente, que ocupe la Dirección de un Departamento de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el caso de requerirse el nombramiento de uno de los representantes administrativos, y que pueda asumir a partir de la fecha establecida**. **El TIE contará con un máximo de 10 días hábiles para resolver el nombramiento de estas suplencias**.
	En caso de que el TIE, no pueda ejecutar los mecanismos establecidos, la persona que ejerza la presidencia del Consejo Institucional los aplicará transitoriamente hasta que el TIE retome sus competencias.
Artículo 8 Organización de un proceso de elección, para nombrar un nuevo miembro titular del Consejo Institucional	Artículo 8 Organización de un proceso de elección, para nombrar un nuevo miembro titular del Consejo Institucional
El Tribunal Institucional Electoral deberá proceder a organizar un proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional que haya dejado una plaza vacante permanente, cuyo nombramiento corresponda a dicha asamblea, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:	El **TIE** deberá proceder a organizar un proceso de elección, por parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional que haya dejado una plaza vacante permanente, cuyo nombramiento corresponda a dicha asamblea, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:
a. El tiempo faltante para el vencimiento del período de	a. El tiempo faltante para el vencimiento del período de

nombramiento, del miembro titular saliente del Consejo Institucional, sea mayor a un año.	nombramiento, del miembro titular saliente del Consejo Institucional, sea mayor a un año.
b. No haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular.	b. No haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular.
c. Haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular, pero ninguno de éstos acepte o pueda integrarse a dicho órgano.	c. Haya miembros suplentes del Consejo Institucional, con derecho a ocupar la plaza vacante dejada por un miembro titular, pero ninguno de éstos acepte o pueda integrarse a dicho órgano.
Artículo 9 Declaratoria oficial del resultado del proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que dejó una plaza vacante	Artículo 9 Declaratoria oficial del resultado del proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, que dejó una plaza vacante
Una vez resuelto el proceso de sustitución del miembro titular del Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral, hará la declaratoria oficial del resultado de este proceso, un día hábil después de recibida la aceptación al cargo o cinco días hábiles después de concretada la elección.	Una vez resuelto el proceso de sustitución del miembro titular del Consejo Institucional, el **TIE**, hará la declaratoria oficial del resultado de este proceso, un (1) día hábil después de recibida la aceptación al cargo o cinco (5) días hábiles después de concretada la elección.
La declaratoria oficial del resultado de este proceso quedará firme desde el momento en que el TIE la comunique y contra dicha resolución no cabe recurso interno alguno.	La declaratoria oficial del resultado de este proceso quedará firme desde el momento en que el TIE la comunique y contra dicha resolución no cabe recurso interno alguno.
La persona seleccionada o electa, durante el proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, se incorporará como miembro titular de dicho órgano colegiado a partir de la fecha oficialmente comunicada por el Tribunal Institucional Electoral.	La persona seleccionada o electa, durante el proceso de sustitución de un miembro titular del Consejo Institucional, se incorporará como miembro titular de dicho órgano colegiado a partir de la fecha oficialmente comunicada por el **TIE**.
La declaratoria oficial de selección de un miembro suplente del Consejo Institucional, para sustituir a un miembro titular del Consejo	La declaratoria oficial de selección de un miembro suplente del Consejo Institucional, para sustituir a un miembro titular del Consejo Institucional, y de la

Institucional, y de la correspondiente fecha de incorporación a ese órgano, deberá ser oficialmente comunicada por el Tribunal Institucional Electoral al interesado y la comunidad institucional, con anterioridad a que nuevo titular asuma su cargo.	correspondiente fecha de incorporación a ese órgano, deberá ser oficialmente comunicada por el **TIE** a la persona interesada y la comunidad institucional, con anterioridad a que asuma su cargo.
Artículo 10 Carácter oficial de los medios electrónicos disponibles en el Instituto.	Artículo 10 Carácter oficial de los medios electrónicos disponibles en el Instituto.
Para el establecimiento de las comunicaciones, relacionadas con el proceso de sustitución de miembros titulares que dejen plazas vacantes en el Consejo Institucional, los medios electrónicos disponibles en el Instituto tendrán carácter oficial.	Para el establecimiento de las comunicaciones, relacionadas con el proceso de sustitución de miembros titulares que dejen plazas vacantes en el Consejo Institucional, los medios electrónicos disponibles en el Instituto tendrán carácter oficial.
Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007. (Gaceta 233)	Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007. (Gaceta 233)

4. **Modificar el Artículo 59 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:**

Versión actual	***Texto dictaminado***
ARTÍCULO 59	ARTÍCULO 59
Son funciones del Director de Departamento Académico:	Son funciones del Director de Departamento Académico:
a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda	a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018 d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019. h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y	*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* f. Representar al Vicerrector respectivo o al Director de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* g. Derogado en Sesión Ordinaria No. 3130, Artículo 10, del 7 de agosto de 2019. Publicado en Gaceta No. 583, del 12 de agosto de 2019. h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.*

de acción social del departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en*	*Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector y hacerlo del conocimiento del Departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector, el Director de Campus local o de Centro Académico y el departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018.*

Gaceta 511, del 05 de junio de 2018 m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión*	*Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Campus local o de Centro Académico respectivo *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* o. Presentar al Vicerrector respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* p. Promover la superación del personal a su cargo q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que

Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018 p. Promover la superación del personal a su cargo q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las "unidades académicas desconcentradas" que imparten "programas desconcentrados" de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento. *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento *Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)* t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento	expidan las "unidades académicas desconcentradas" que imparten "programas desconcentrados" de dicho departamento y las áreas académicas en las que participe ese departamento. *Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* s. Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento *Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)* t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos. *Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282* **v. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.**

u. Delegar sus funciones a los coordinadores de las unidades de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos. *Inciso agregado por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282*	

5. Modificar el Artículo 63 del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	***Texto dictaminado***
ARTÍCULO 63	ARTÍCULO 63
Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:	Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:
a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)* c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los	a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)* c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda.

Vicerrectores y el Director de Campus local, según corresponda. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto	*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las políticas institucionales y presentarlos al Director de Campus local, Vicerrector o Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda y a su departamento. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos h. Promover la superación del personal a su cargo i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con

Orgánico y los reglamentos respectivos h. Promover la superación del personal a su cargo i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo. *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en*	las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Campus Tecnológico Local respectivo. **I***nciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* k. Representar al Vicerrector o Director de Campus local respectivo cuando éste lo solicite *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal *Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018* m. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento *Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)* **n. Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa**

Gaceta 511, del 05 de junio de 2018 m. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento *Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)*	**de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.**

6. Solicitar al Consejo Institucional que en un plazo no mayor a 6 (seis) meses modifique la "NORMA REGLAMENTARIA: PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR" para que contemple la sustitución de la persona directora de mayor edad para cuando esta se integre al Consejo Institucional para mantener la conformación del mismo.
7. Solicitar al TIE que un plazo no mayor a 6 meses establezca los procedimientos para que efectúe las tareas que le corresponde según lo expuesto en el Artículo 7BIS de la Norma Reglamentaria del Artículo 15 Bis del Estatuto Orgánico.

Propuesta base No. 7

Modificación del título del Capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa y los artículos 31 al 34 para que el plazo de evaluación, formulación y aprobación de políticas generales y de los ejes de conocimiento estratégicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica se amplíe de seis meses a un máximo de un año calendario.

Etapa: Aprobación

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Realizar una modificación de los artículos 31 a 34 y del título del capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, para que se lea de la siguiente manera:

Reglamento Actual	Propuesta
Capítulo 7 Formulación y aprobación de Políticas Generales	**Capítulo 7 Revisión, formulación y aprobación de Políticas Generales y Ejes de Conocimiento Estratégicos.**
Artículo 31 Objetivos del proceso de formulación, consulta y aprobación de Políticas Generales De manera ordinaria, la Asamblea Institucional Representativa realizará un	**Artículo 31 Objetivos del proceso de revisión, formulación y aprobación de Políticas Generales y Ejes de Conocimiento estratégico**

proceso integral de análisis, formulación y aprobación de las Políticas Generales de la institución, cada cinco años y de los Ejes de Conocimiento Estratégicos cada diez años, que tomen en cuenta los logros obtenidos en la ejecución de los planes institucionales y que involucre a todas las instancias formales del Instituto. Este proceso se realizará con el fin de lograr los siguientes objetivos: d. Analizar y evaluar la pertinencia de las Políticas Generales vigentes o los Ejes de Conocimiento Estratégicos. e. Eliminar las Políticas Generales o Ejes de Conocimiento Estratégicos que hayan perdido vigencia. f. Formular y aprobar nuevas Políticas Generales o Ejes de Conocimiento Estratégicos pertinentes para la buena marcha del ITCR, que permitan reorientar los planes institucionales y redefinir las actividades realizadas por el Instituto, acorde con las circunstancias nacionales e internacionales del momento en que se aprueban. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	(solo se propone modificar el título)
Artículo 32 Funciones del Directorio en la formulación de Políticas Generales El Directorio será responsable de: e. Convocar el proceso orientado a la formulación, consulta y aprobación. f. Aprobar el cronograma del proceso de trabajo. g. Integrar la Comisión Central responsable de elaborar la propuesta base. h. Organizar y dirigir la sesión de la Asamblea que discutirá y votará la propuesta. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	**Artículo 32 Funciones del Directorio en la formulación de Políticas Generales y los Ejes de Conocimiento Estratégicos.** (solo se propone modificar el título)

Artículo 32 Funciones del Directorio en la formulación de Políticas Generales El Directorio será responsable de: e. Convocar el proceso orientado a la formulación, consulta y aprobación. f. Aprobar el cronograma del proceso de trabajo. g. Integrar la Comisión Central responsable de elaborar la propuesta base. h. Organizar y dirigir la sesión de la Asamblea que discutirá y votará la propuesta. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	**Artículo 32 Funciones del Directorio en la formulación de Políticas Generales y los Ejes de Conocimiento Estratégicos.** (solo se propone modificar el título)
Artículo 33 Cronograma del proceso formulación y aprobación de Políticas Generales Con el fin de controlar el avance del proceso, de modo que éste sea efectivo y permita lograr una adecuada formulación de las Políticas Generales o de los Ejes de Conocimiento Estratégicos, el Directorio aprobará un cronograma de trabajo, el cual deberá incluir, al menos, las siguientes etapas: g. Convocatoria o fecha de inicio del proceso. h. Definición de los períodos de trabajo y entrega de dictámenes de cada uno de los niveles. i. Período para que los Consejos de Vicerrectoría, Campus	**Artículo 33 Cronograma del proceso de revisión, formulación y aprobación de Políticas Generales o los Ejes de Conocimiento Estratégicos.** El proceso de evaluación, formulación y aprobación de Políticas Generales o de los Ejes de Conocimiento Estratégicos del Instituto deberá realizarse en un plazo máximo de un año calendario y desarrollarse de forma tal que permita la participación de todas las dependencias del Instituto. El Directorio podrá ampliar el plazo de manera justificada. Con el fin de controlar el avance del proceso, de modo que éste sea efectivo y permita lograr una adecuada formulación de las Políticas Generales o de los Ejes de Conocimiento Estratégicos, el Directorio aprobará un cronograma de trabajo, el cual deberá incluir, al menos, las siguientes etapas: g. Convocatoria o fecha de inicio del proceso.

Tecnológico Local, Centro Académico y Dirección Superior aprueben y entreguen los correspondientes dictámenes Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018. j. Período de conformación de la comisión central. k. Fecha de entrega de la propuesta base de la Comisión central al Directorio. l. Fecha, lugar y hora de realización de la sesión de la Asamblea que aprobará las Políticas Generales o los Ejes de Conocimiento Estratégicos. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	h. Definición de los períodos de trabajo y entrega de dictámenes de cada uno de los niveles. i. Período para que los Consejos de Vicerrectoría, Campus Tecnológico Local, Centro Académico y Dirección Superior aprueben y entreguen los correspondientes dictámenes Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018. j. Período de conformación de la comisión central. k. Fecha de entrega de la propuesta base de la Comisión central al Directorio. l. Fecha, lugar y hora de realización de la sesión de la Asamblea que aprobará las Políticas Generales o los Ejes de Conocimiento Estratégicos. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)
Artículo 34 Niveles institucionales participantes en la formulación de Políticas Generales El proceso de evaluación, formulación y aprobación de Políticas Generales o de los Ejes de Conocimiento Estratégicos del Instituto deberá realizarse en un plazo máximo de seis meses laborales y desarrollarse de forma tal que permita la participación de todas las dependencias del Instituto. Este proceso se realizará en dos niveles, a los cuales les corresponden diferentes responsabilidades:	**Artículo 34 Participantes en la revisión y formulación de Políticas Generales y de los Ejes de Conocimiento Estratégicos.** Este proceso se realizará en dos niveles, a los cuales les corresponden diferentes responsabilidades: c. Primer nivel: Consejos de la Dirección Superior del Instituto, de Vicerrectorías, de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

c. Primer nivel: Consejos de la Dirección Superior del Instituto, de Vicerrectorías, de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos. Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018. **d.** Segundo nivel: Comisión central integrada por el Directorio para coordinar el proceso y para elaborar la propuesta base de Políticas Generales que se presentará a la Asamblea. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)	Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en Gaceta 535, del 22 de octubre de 2018. d. Segundo nivel: Comisión central integrada por el Directorio para coordinar el proceso y para elaborar la propuesta base de Políticas Generales que se presentará a la Asamblea. Modificación, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No.82-2012, del 26 de setiembre de 2012. (Gaceta 342)

2. Autorizar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para aprobar una modificación del cronograma de la Comisión Central de Ejes Estratégicos del Conocimiento aprobado en la sesión ordinaria DAIR-590-2022, según lo establecido en la nueva redacción del artículo 33 según el punto 1 de este acuerdo, el cual se anexa a esta propuesta.

CLAUSURA Y CIERRE

El ingeniero Marco Alvarado Peña agradece a las personas que colaboraron con la logística y desarrollo de la agenda. Al ser las once horas con cincuenta y nueve minutos se cierra la sesión.

Esta acta fue aprobada en la sesión ordinaria N°605-2022, del Directorio de la A.I.R., el jueves 30 de junio del 2022.

Marco Alvarado Peña Presidente	Yarima Sandoval Sánchez Vicepresidente
Jenny Zúñiga Valverde Secretaria	Wagner Segura Porras Prosecretario
Valeria Sell Sáenz Fiscal	Randall Blanco Benamburg Fiscal
William Delgado Montoya Vocal	